

SUMARIO.

rial.  
 do pronunciamiento del pueblo  
 Guayaquil.  
 lancia del Jefe Supremo de la Re-  
 ca, á su llegada á Guayaquil.  
 eto del Jefe Supremo asumiendo  
 elicio del Poder Ejecutivo y decla-  
 o vigente la Constitución de 1878.  
 eto en que se nombra el Gabinete  
 la Administración Pública.  
 eto aboluyendo los tratamientos de  
 lentísimo y Usala.  
 eto sobre organización del Ejér-  
 cito sobre organización del Poder  
 dal.  
 eto que declara vigente la Ley de  
 enda de 1892 y las de Presupuesta  
 cillas de 1894.  
 eto que faculta para el uso de  
 ces móviles en los papeles de  
 ma.  
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-  
rarse.

En el estadio de la Prensa,  
«El Registro Oficial» ocupará el  
puesto que le corresponde como  
fiel intérprete de los propósitos  
y tendencias del nuevo Gobier-  
no.



# Registro Oficial

## PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-  
 co de Junio de mil ochocientos nove-  
 ta y cinco, congregado el pueblo en  
 Comicio Público, para deliberar acer-  
 ca de la situación actual,

*Considerando:*

1º Que es necesario organizar un  
 Gobierno que sea el fiel intérprete  
 del sentimiento general, claro y  
 expresado por los Patriotas, que en  
 la Prensa y en los campos de batalla,

## REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.

1



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 22 de Noviembre del 2010 -- N° 325

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	1596	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica "Cordero de Dios Centro Histórico-Q", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	5
<b>DECRETOS:</b>		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>	
541 Ratificase en todos sus artículos el Protocolo Modificador de los anexos de Transporte Aéreo entre Ecuador y Estados Unidos que fue suscrito en Quito el 21 de julio del 2010 .....	2	0229 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa "Banco de Alimentos Diakonia", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	6
542 Promuévese al inmediato grado superior de Brigadier General a varios Coroneles de la Fuerza Aérea .....	3	0230 Deléganse atribuciones al Viceministro o Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos .....	7
543 Dase de baja de la Fuerza Naval al CPNV-EMS Gastón Enrique Fuseau Guerra .....	3	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Investigación, Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM del Ecuador; y, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, INGEMMET del Perú .....	8
<b>MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:</b>		- Convenio de Cooperación en Materia de Riego Tecnificado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Ecuador y el Ministerio de Agricultura del Perú .....	12
149-2010 Nómbrase al ingeniero Diego Augusto Maldonado Recalde, Asesor 2 del Despacho Ministerial .....	4		
150-2010 Nómbrase al ingeniero Jorge Homero Sevilla Mera, Asesor 2 del Despacho Ministerial .....	4		
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>			
1594 Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro de Vida Nueva, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro .....	5		

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>DEFENSORÍA PÚBLICA:</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA UNIDAD EJECUTORA MAGAP-PRAT:</b>		<b>001-DP-2010</b> Dispónese que hasta que se apruebe legalmente la nueva estructura organizacional de la Defensoría Pública, se continuará aplicando aquella establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal ..... 26	
<b>UE MAGAP-PRAT-059-A-2010</b> Deléganse atribuciones a la Directora Administrativa ..... 13	13	<b>ORDENANZA METROPOLITANA:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>0326</b> Concejo Metropolitano de Quito: Que expide la Ordenanza Especial del Proyecto Urbano - Arquitectónico denominado "El Beaterio" ..... 26	
<b>351</b> Suspéndese el ejercicio de la Regencia Forestal a la ingeniera Anitalina Cevallos Quiñónez por el lapso de 180 días ..... 14	14	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:</b>		- <b>Gobierno Municipal del Cantón Morona:</b> Que delimita el área de explotación de materiales de construcción, en el sector de La Alborada de la ciudad de Macas, en la ribera del margen derecho del río Upano .. 33	
<b>590</b> Refórmase el Anexo I de la Resolución 450 ..... 17	17	- <b>Gobierno Municipal del Cantón Morona:</b> Que regula y controla el manejo ambiental en la explotación de materiales de construcción ..... 36	
<b>593</b> Refórmase la Resolución N° 568 de 25 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 226 del 1 de julio del 2010 ..... 19	19	- <b>Gobierno Municipal de Atahualpa:</b> Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para el uso del servicio de agua potable de la ciudad de Paccha ..... 40	
<b>594</b> Déjase sin efecto la Resolución 567 de 28 de mayo del 2010 ..... 21	21		
<b>595</b> Modifícase el Anexo I de la Resolución 450 ..... 21	21		
<b>596</b> Aplícase una medida comercial, no discriminatoria, consistente en limitar a un cupo de trescientos mil kilogramos (300 000 kg) para las importaciones de productos clasificados en las subpartidas arancelarias 02072500 y un cupo de cero kilogramos (0 kg) para las importaciones de productos clasificados en las subpartidas arancelarias 02072700, provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina, con excepción de Bolivia ..... 22	22		
<b>COMISIÓN DE TRANSICIÓN HACIA EL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE GENERO:</b>		<b>No. 541</b>	
<b>219-PRE CTCI-2010</b> Dispónese que las ordenadoras/es de gasto de la Comisión de Transición serán: Directora/es Técnicas/os de Área y Presidenta/e; y, la Ordenadora/or de Pago: será la Directora/or de Desarrollo Organizacional ..... 24	24	<b>Rafael Correa Delgado</b> <b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>221-PRE CTCI-2010</b> Expídense los reglamentos e instructivos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la institución ..... 25	25	<b>Considerando:</b>	
		Que el Protocolo Modificatorio de los Anexos de Transporte Aéreo entre Ecuador y Estados Unidos fue suscrito en Quito, el 21 de julio del 2010;	
		Que el objetivo del protocolo es modificar los anexos I y II del Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos, en Washington el 26 de septiembre de 1986;	
		Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;	
		Que la Corte Constitucional mediante dictamen No. 0036-10-DTI-CC de fecha 14 de octubre del 2010, resolvió que el protocolo en mención no requiere de aprobación legislativa;	

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.4561-SNJ-10-1576 de fecha 26 de octubre del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del protocolo; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Ratifícase en todos sus artículos el Protocolo Modificador de los Anexos de Transporte Aéreo entre Ecuador y Estados Unidos que fue suscrito en Quito, el 21 de julio del 2010.

**Artículo Segundo.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Quito, a 10 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 542**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el 25, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas reformada, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, constante en el memorando 2010-0739-EE-O de 7 de octubre del 2010,

**Decreta:**

**Art. 1°** Por haber cumplido con todos los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas reformada y por existir las vacantes respectivas **PROMUÉVASE al inmediato grado superior de Brigadier General**, con la fecha que se indica a continuación a los siguientes señores:

**LISTA DE PROMOCIÓN DEFINITIVA DE  
CORONELES DE LA FUERZA AÉREA,  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010**

**Promoción del 27 de octubre del 2003.  
Con fecha 27 de octubre del 2010.  
XXXII PROMOCIÓN DE OFICIALES DE ARMA**

0601272917 CRNL. EMC. AVC. Orellana Carrera William Miguel.

1301961213 CRNL. EMC. AVC. Ramos Pazmiño César Augusto.

1705584165 CRNL. EMC. AVC. Rivera Cadena Luis Alberto.

1705577235 CRNL. EMC. AVC. Merizalde Pavón César Abdón.

1001128139 CRNL. EMC. AVC. Palacios Echeverría Fabián Arturo.

**Art. 2°** El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado para la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.- Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 543**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 10, literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, 3, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Naval,

**Decreta:**

**Art. 1°** De conformidad con lo previsto en el artículo 87, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente señala: "Solicitud voluntaria", dase de baja de la Fuerza Naval, con fecha 30 de septiembre del 2010, al señor **1706877444 CPNV-EMS FUSEAU GUERRA GASTÓN ENRIQUE**.

**Art. 2°** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 11 de noviembre del 2010.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 149-2010

**Dr. Miguel Calahorrano Camino**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD**  
**Y ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos 11, literal d), de su reglamento, se puede expedir nombramientos de libre nombramiento y remoción a favor de los servidores, que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa de las instituciones del estado, determinadas en el literal b) del artículo 93 (*actual 92*) y 94 (*actual 93*) de la LOSCCA;

Que, conforme se dispone en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 231 del 28 de enero del 2010, se nombra al Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar al ingeniero Diego Augusto Maldonado Recalde, para que ocupe el puesto de Asesor 2 del Despacho Ministerial.

**Art. 2.-** De la legalización y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la misma que entrará en vigencia a partir del 4 de agosto de 2010.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2010.

f.) Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.-** Es fiel copia del original.- Fecha: 21 de septiembre del 2010.- f.) Janeth Flores.

N° 150-2010

**Dr. Miguel Calahorrano Camino**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD**  
**Y ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos 11, literal d), de su reglamento, se puede expedir nombramientos de libre nombramiento y remoción a favor de los servidores, que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa de las instituciones del estado, determinadas en el literal b) del artículo 93 (*actual 92*) y 94 (*actual 93*) de la LOSCCA;

Que, conforme se dispone en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 231 del 28 de enero del 2010, se nombra al Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar al ingeniero Jorge Homero Sevilla Mera, para que ocupe el puesto de Asesor 2 del Despacho Ministerial.

**Art. 2.-** De la legalización y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2010.

f.) Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.-** Es fiel copia del original.- Fecha: 21 de septiembre del 2010.- f.) Janeth Flores.

N° 1594

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva  
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada CENTRO DE VIDA NUEVA;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1441-SJ-vv de 5 de julio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el Estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO DE VIDA NUEVA, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO DE VIDA NUEVA, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada CENTRO DE VIDA NUEVA de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1596

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva  
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "CORDERO DE DIOS CENTRO HISTÓRICO-Q";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1444-SJ-vv de 5 de julio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "CORDERO DE DIOS CENTRO HISTÓRICO-Q", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA “CORDERO DE DIOS CENTRO HISTÓRICO-Q”, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA “CORDERO DE DIOS CENTRO HISTÓRICO-Q” de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0229

**Dr. José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, la entidad religiosa denominada “BANCO DE ALIMENTOS DIAKONIA”, presenta la documentación y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada, la misma que ha sido signada por esta Cartera de Estado con trámite GSG-2010-5333;

Que, mediante pronunciamiento jurídico-MJDH-DJ-009-2010 de 21 de septiembre del 2010, el Director de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada “BANCO DE ALIMENTOS DIAKONIA”, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada "BANCO DE ALIMENTOS DIAKONIA".

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de octubre del 2010.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de octubre del 2010.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

---

**No. 0230**

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de fecha 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2007, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, en los números 6, 7 y 8, del literal b) del subnumeral 1.1, del numeral 1, del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se establece que es

atribución y responsabilidad del Ministro de Justicia y Derechos Humanos el dirigir los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional; dirigir los procesos de consecución y administración de recursos y monitorear, evaluar y controlar el funcionamiento de los procesos técnicos administrativos de la gestión institucional;

Que, es necesario tomar medidas apropiadas para el cumplimiento oportuno y seguimiento continuo de estas funciones;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora (...)";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.(...)";

Que, el 4 de agosto del 2008, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Registro Oficial, Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. (...)";

Que, el Art. 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)"; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, los artículos 61 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro o Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la dirección de los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional, las siguientes atribuciones:

- a) La suscripción de las resoluciones a través de las cuales se reforme el Plan Anual de Contrataciones (PAC);
- b) La dirección de los procesos de consecución y administración de recursos financieros y humanos, dentro de los cuales se incluyen la concesión de permisos, licencias y vacaciones para el personal de nivel jerárquico superior y establecer que el otorgamiento de licencias, permisos y vacaciones para el resto del personal será autorizado por el Jefe inmediato superior con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos; así mismo, se delega al Viceministro o Viceministra el seguimiento, evaluación, planificación y control de funcionamiento de la gestión institucional;
- c) La suscripción de nombramientos regulares, provisionales, así como la autorización y suscripción de los contratos de servicios ocasionales del personal y contratos de servicios profesionales excluyendo a los nombramientos o contratos de libre nombramiento y remoción. Así como también la autorización para la terminación de los contratos de servicios ocasionales y de servicios profesionales, y la suscripción de los documentos pertinentes;
- d) La aprobación del Plan Anual de Capacitación del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la autorización para el desarrollo y participación de los eventos de capacitación de los servidores o servidoras del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- e) La suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, contratos mercantiles, civiles y convenios de pago, así como la terminación de los contratos antes mencionados y la suscripción de los documentos pertinentes;
- f) La dirección, gestión y adjudicación de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, así como la celebración de los contratos respectivos, cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- g) La facultad de ordenar gastos y pagos hasta por el monto referido en el numeral precedente, y a la Dirección Administrativa se delega la facultad de autorizar y pagar las contrataciones de ínfima cuantía;
- h) El ejercicio de toda atribución que corresponda a la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación conforme lo establecido en el literal f) del presente acuerdo.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto los acuerdos ministeriales Nos. 0195 de 21 de abril del 2010 y 0224 de 13 de septiembre del 2010.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de octubre del 2010.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de octubre del 2010.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO  
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, GEOLÓGICO,  
MINERO, METALÚRGICO, INIGEMM, LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
MINERO, ARCOM DEL ECUADOR; Y, EL  
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y  
METALÚRGICO INGEMMET DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico -INIGEMM-, representado por el Director Ejecutivo (E) Ing. Guillermo Aguilera Parreño con CC No. 0500554811, encargado mediante Acuerdo Ministerial No. 223 de fecha 22 de septiembre del 2010, con domicilio en la ciudad de Quito, en adelante **INIGEMM**; la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, representado por el Dr. Diósgrafo Chamba, en su calidad de Director Ejecutivo con CC No. 1102458344, nombrado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control en sesión de fecha 5 de enero del 2010, con domicilio en la ciudad de Quito, en adelante **ARCOM**; y de otra parte el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - **INGEMMET**, con RUC N° 20112919377, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1470, San Borja - Lima, representado por el ingeniero Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas del Perú, en adelante **EL INGEMMET**, siendo en conjunto denominadas "LAS PARTES" de acuerdo a los términos siguientes:

**ANTECEDENTES**

**DEL INGEMMET**

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del Perú es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal; tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente; también se encarga de conducir el Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto por la Ley General de Minería y sus reglamentos, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

**DEL INIGEMM**

El Art. 10 de la Ley de Minería del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517, de 29 de enero del 2009, crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, INIGEMM, el cual tiene como misión generar, sistematizar y administrar la información científica y tecnológica: geológico-minera-metalúrgica a nivel nacional, para coadyuvar a un ordenamiento territorial orientado al desarrollo sostenible y sustentable de los recursos minerales, así como a la gestión preventiva ante las amenazas geológicas en las actividades de la comunidad.

**DEL ARCOM**

La Agencia de Regulación y Control Minero, creada mediante ley de minería del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 517, de 29 de enero del 2009, en el Art. 5 determina la Estructura Institucional del sector minero en el que consta en su literal b) la Agencia de Regulación y Control Minero; la cual tiene como misión regular y controlar a los titulares y beneficiarios de derechos mineros en el aprovechamiento racional, técnico, socialmente responsable y ambientalmente sustentable de los recursos naturales no renovables, enmarcados en normativa legal y ambiental vigente.

**CONSIDERANDO** el interés mutuo en fortalecer los vínculos de cooperación con el propósito de compartir experiencias exitosas;

**ANIMADOS** por el deseo de crear e impulsar oportunidades para ampliar la cooperación entre las comunidades técnica y científica de ambos países;

**TOMANDO** en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República del Ecuador y la República del Perú, el Convenio entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Integración y Complementación Minero

Energético, la Resolución del Comité Técnico Binacional de Energía y Minas y el Acuerdo del Comité Técnico Binacional de Asuntos Productivos y Ambientales.

**CONVENIO**

Las Partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, contenido en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 1**

**OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer entre “las Partes” un marco jurídico adecuado para reglamentar su cooperación e intercambio de información, metodologías y tecnologías, de manera específica en materia de Ciencias de la Tierra y Legislación Minera, así como su aplicación a estudios de recursos minerales, peligros geológicos, geología ambiental, control y fiscalización minera y otros aspectos de interés.

**ARTÍCULO 2**

**MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

La cooperación entre las “Partes” podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) Ejecución conjunta de proyectos de investigación en aspectos de mutuo interés, pudiendo versar sobre: geología, recursos minerales metálicos, no metálicos, agua subterránea, peligros naturales, geoambiente, geología médica, sistemas de información geográfica, sensores remotos, ordenamiento territorial, administración minera, catastro, registro, seguimiento, control y marco legal minero, etc.;
- b) Integración y estandarización geológica y tectónica regional entre ambos países;
- c) Intercambio de personal profesional y técnico con fines de entrenamiento, investigación, asistencia técnica, geología, recursos minerales metálicos, no metálicos, agua subterránea, peligros naturales, geoambiente, geología médica, sistemas de información geográfica, sensores remotos, ordenamiento territorial, administración minera, catastro, registro, seguimiento, control y marco legal minero, etc.;
- d) Intercambio de información técnica, científica y legal;
- e) Participación conjunta en estudios e investigaciones de mutuo interés, en especial en las áreas de frontera de ambos países;
- f) Organización conjunta de seminarios, simposios, conferencias, cursos, talleres y otros eventos de carácter técnico, científico y educativo;
- g) Apoyo mutuo para su incorporación conjunta o individual en proyectos multinacionales de cooperación técnica o para incorporarse como miembro de Asociaciones Internacionales en los asuntos de su competencia;

- h) Proponer la incorporación, al presente convenio, de instituciones públicas científicas y de investigación relacionadas a la minería y a la geología. La incorporación se efectivizará mediante la suscripción de un Addendum al presente convenio; e,
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que "las Partes" convengan.

### ARTÍCULO 3

#### PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente Convenio, "las Partes" convienen en formular, previa consulta y aprobación de "las Partes", Convenios Específicos de Colaboración en los campos de la geología, minería, metalurgia, sistemas de administración de catastros, control minero, entre otros que convengan y acuerden éstas, los que una vez formalizados constituirán parte integrante del presente Instrumento.

Cada Proyecto de Colaboración contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de especialistas y profesionales, costos totales, cronograma de ejecución, confidencialidad y cualquier otra información que "las Partes" estimen conveniente.

### ARTÍCULO 4

#### MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones de cooperación del presente Convenio, "las Partes" establecerán una Comisión Técnica integrada por igual número de representantes de cada una de ellas.

La Comisión Técnica se podrá reunir de manera anual y alternada en Ecuador y Perú o cuando las condiciones lo ameriten, previo acuerdo de las partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio y formular los Proyectos Específicos de Cooperación.

La Comisión Técnica tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- Analizar y aprobar los Proyectos Específicos de Colaboración;
- Recibir, revisar y aprobar, los informes sobre los avances y las actividades de cooperación del presente Convenio;
- Aprobar la selección de estudios, intercambio de personal y programas de capacitación;
- Evaluar anualmente el avance y cumplimiento de las actividades definidas en los Proyectos Específicos de Cooperación; y,
- Cualquier otra función que "las Partes" convengan.

"Las Partes" podrán enviar a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que estimen convenientes, copia de los informes de evaluación.

La designación de los representantes institucionales a dicha Comisión se efectuará mediante comunicación escrita a las partes del Convenio.

A fin de facilitar los actos de coordinación entre los integrantes de la Comisión, las partes convienen en señalar las siguientes direcciones electrónicas:

INIGEMM: [inigemmm@inigemmm.gob.ec](mailto:inigemmm@inigemmm.gob.ec)

ARCOM: [eromero@arcom.gob.ec](mailto:eromero@arcom.gob.ec)

INGEMMET: [ycarrasco@inigemmet.gob.pe](mailto:ycarrasco@inigemmet.gob.pe)

### ARTÍCULO 5

#### CONFIDENCIALIDAD

La información derivada de los Convenios Específicos de Colaboración, así como cualquier otra información resultado de las actividades desarrolladas, no podrá ser revelada a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, el que constará en el Convenio Específico. Esta obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del Convenio.

### ARTÍCULO 6

#### PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual que se generen pertenecen a "Las Partes" en conjunto, debiendo expresarse en los créditos respectivos tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos. La puesta a disposición a terceros, deberá de ser acordada en el convenio específico.

"Las Partes" firmantes deberán contar con una copia idéntica de todos los documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

### ARTÍCULO 7

#### FINANCIAMIENTO

"Las Partes" convienen que, el financiamiento y la distribución de gastos para las actividades de cooperación serán definidos en los Convenios Específicos de Colaboración.

A fin de cumplir con lo establecido en el presente Convenio, "las Partes" condicionarán las actividades de cooperación a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio anual, durante la vigencia del Convenio.

"Las Partes" otorgarán las facilidades necesarias para recibir al personal profesional o técnico en sus instalaciones. Los gastos que demanden la participación de sus profesionales o técnicos serán cubiertos por cada una de ellas.

## ARTÍCULO 8

### RELACIÓN/SITUACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de “las Partes” para la ejecución del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o cualquier forma contractual con la otra.

Los participantes de ambos países en las diferentes modalidades de cooperación descritas en el artículo 2, tienen la obligación de cumplir las políticas, disposiciones y reglamentos de la institución anfitriona.

Cuando se requiera coordinar con otro organismo oficial del país de la “Parte” anfitriona, esta realizará las gestiones necesarias para obtener las facilidades del caso.

## ARTÍCULO 9

### INTERCAMBIO DE PERSONAL

“Las Partes” realizarán las gestiones ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio.

Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país anfitrión y las enmarcadas en los convenios específicos. Los participantes dejarán el país anfitrión, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Los participantes tienen la obligación de cumplir con las actividades previstas en los convenios de cooperación específica.

En el evento de suscitarse situaciones o acciones no previstas en el presente Convenio, la institución anfitriona prestará su ayuda acorde con los principios de reciprocidad inherentes al "Convenio de Integración y Complementación Minero Energético".

## ARTÍCULO 10

### DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES

La institución anfitriona de acuerdo a sus posibilidades y conforme a los términos del convenio específico facilitará ambientes de trabajo, útiles y equipos de oficina, y el equipo y material de campo necesario para la realización de los trabajos conjuntos y la capacitación.

Las partes se registrarán por el convenio sobre “Facilidades especiales de tránsito y circulación para el personal, equipos, maquinarias y vehículos del Proyecto Binacional del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador-Perú”.

## ARTÍCULO 11

### RESPONSABILIDAD CIVIL

No generará responsabilidad civil para “Las Partes” los daños y perjuicios que se pudieran causar a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, durante la permanencia de los técnicos y profesionales en ejecución de los Convenios Específicos de Colaboración.

## ARTÍCULO 12

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 4.

## ARTÍCULO 13

### DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años, renovables por periodos de igual duración. La renovación implica la suscripción de una adenda.

Cualquiera de “las Partes” puede manifestar su decisión de terminarlo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con sesenta (60) días de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de “las Partes”, mediante la suscripción de una Adenda, especificando la fecha de su entrada en vigencia. Las coordinaciones se efectuarán a través de comunicaciones escritas.

La terminación anticipada del presente Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no afectará la conclusión de los proyectos que hubieran sido iniciados durante su vigencia debiendo continuar hasta su finalización, excepto cuando las Partes convengan lo contrario.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Loja a los 26 días del mes de octubre del 2010.

#### POR ECUADOR:

f.) Ing. Guillermo Aguilera, Director Ejecutivo (E), Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, INIGEMM.

f.) Dr. Diósgrafo Chamba, Director Ejecutivo, Agencia de Control y Regulación Minera, ARCOM.

#### POR PERÚ:

f.) Ing. Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas del Perú.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de noviembre del 2010.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE  
RIEGO TECNIFICADO ENTRE EL MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA DE ECUADOR Y EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran:

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA DE ECUADOR**, por intermedio del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Dr. Ramón Leonardo Espinel Martínez, que en adelante se denominará EL MAGAP, por una parte; y,

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DEL PERÚ**, por intermedio del señor Ministro de Agricultura, Ing. Rafael Quevedo Flores, que en adelante se denominará EL MINAG, por otra parte;

Sujeto a las siguientes estipulaciones:

**CLÁUSULA PRIMERA**

**ANTECEDENTES**

**EL MAGAP**, es la institución rectora del agro, responsable de regular, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola del país, con acciones que permitan el incremento de la productividad y competitividad para lograr su crecimiento y desarrollo permanentes, a través de la asistencia técnica, zonificación, priorización de acciones que garanticen la sustentabilidad del agro.

**EL MINAG**, es la institución encargada de conducir el desarrollo agrario, promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la competitividad y la equidad, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir al desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**CLÁUSULA SEGUNDA**

**FINALIDAD**

**EL MAGAP y EL MINAG**, acuerdan a través del presente Convenio, desarrollar un intercambio de conocimientos e información de experiencias en materia de riego, que promocióne el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general, lo que permitirá desarrollar procesos económicamente más sólidos y socialmente equitativos.

**CLÁUSULA TERCERA**

**PLAZO DE VIGENCIA**

Las partes acuerdan establecer la vigencia del presente Convenio por el período que comprende desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2012,

pudiendo ser prorrogado con base a los resultados obtenidos de la evaluación realizada por las partes, de conformidad con la cláusula cuarta.

**CLÁUSULA CUARTA**

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Intercambiar experiencias y desarrollar talleres de campo respecto a la implementación de Técnicas de riego y drenaje en zonas andinas y costeras.
- Compartir experiencias en el diseño e implementación de proyectos de riego tecnificado.
- Desarrollar y generar mecanismos adecuados que permitan integrar a los agricultores al riego tecnificado.
- Conocer experiencias exitosas en ambos países, respecto al uso y aprovechamiento eficiente del recurso hídrico en las pequeñas explotaciones agropecuarias a través de la tecnificación del riego.
- Generar mayores capacidades en el manejo de los sistemas de riego tecnificado y difundir su uso entre los agricultores de los diversos ámbitos, que permita enfrentar nuevos retos en la producción de alimentos.
- Promover el intercambio de experiencias a nivel de Organizaciones de regantes y sus prácticas de riego, administración y prestación de servicios, que permitan mejorar la gestión colectiva de sistemas de riego.

**CLÁUSULA QUINTA**

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las partes se comprometen a tomar las acciones y medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos en este instrumento:

- Conformarán una lista de profesionales que integrarán el grupo que participarán en el intercambio de conocimientos.
- Brindar todas las facilidades para la participación de estos profesionales.
- Proporcionar a los profesionales que participen en este proceso, los escenarios, experiencias y soportes metodológicos que hagan factible los objetivos establecidos en este Convenio.
- Las demás que se generen para el cabal cumplimiento de este Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA**

**COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de compromisos establecidos en el presente convenio las partes acuerdan designar mediante comunicación a los responsables de los aspectos operativos del presente Convenio.

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los siete días calendario de suscrito el Convenio. Ambos serán los coordinadores oficiales para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión de los compromisos asumidos. Estos de manera conjunta efectuarán el seguimiento de las operaciones en curso, evaluar el estado de situación y balance de las acciones emprendidas, así como para elaborar propuestas de actividades e informes conjuntos, a ser presentados a EL MINAG y a EL MAGAP.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA

#### ACUERDOS OPERATIVOS

A través de Acuerdos Operativos, las partes establecerán las condiciones, especificaciones y obligaciones de cada entidad para la consecución de los objetivos acordados en el presente Convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA

#### RECURSOS Y GASTOS

Los recursos y gastos que demanden el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, serán asumidos por cada una de las partes de acuerdo a las obligaciones contraídas.

#### CLÁUSULA NOVENA

#### RESOLUCIÓN

Las Partes se comprometen a cumplir cabalmente con las obligaciones estipuladas a su cargo, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. Si tales motivos llegaran a presentarse constituyen causal suficiente para concluir y resolver la ejecución de lo pactado en el presente convenio, previa notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación. En este caso, ambas partes adoptarán todas las medidas necesarias para cesar de manera ordenada los compromisos asumidos. Durante este periodo todas las partes asegurarán el debido cumplimiento de las obligaciones que les correspondan.

#### CLÁUSULA DÉCIMA

#### CONTROVERSIAS

Las partes, declaran celebrar el presente Convenio, según las reglas de la buena fe, común intención y confianza, en virtud de lo cual convienen en caso de producirse alguna controversia, discrepancia o reclamación derivada de la interpretación o ejecución del mismo, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución directa y armoniosa.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

#### DE LAS ENMIENDAS Y NOTIFICACIONES

Toda enmienda al presente Convenio, requiere de acuerdo escrito por las partes, mediante la suscripción de la Addenda correspondiente.

EL MINAG y EL MAGAP se mantendrán plenamente informados de todas las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio o que puedan afectar al mismo. Toda la correspondencia relativa a la puesta en práctica de este Convenio, será dirigida a los domicilios legales siguientes:

#### **MAGAP:**

Ministro de Agricultura  
Av. Amazonas y Eloy Alfaro esquina, Edificio MAGAP,  
Quito, Ecuador

#### **MINAG:**

Ministro de Agricultura  
Av. La Universidad N° 200, La Molina, Lima, Perú.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

#### SUSCRIPCIÓN

Firman el presente convenio, en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Loja, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca del Ecuador.

f.) Rafael Quevedo Flores, Ministro de Agricultura del Perú.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de noviembre del 2010.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

No. UE MAGAP-PRAT 059 A-2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA

UNIDAD EJECUTORA MAGAP - PRAT

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

Ing. Jhonny Hidalgo  
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

#### **Considerando:**

Que, de conformidad a lo contemplado en el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo del 2002, prevé la delegación de atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a favor de las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, a la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT en la ejecución del Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales-SIGTIERRAS, en el cumplimiento de sus objetivos específicos, le corresponde cumplir con las funciones determinadas en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 160 expedido por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 17 de octubre del 2008;

Que, en el esquema moderno de la Administración Pública es necesario implantar un sistema ágil y oportuno para el despacho de los asuntos inherentes a la autoridad nominadora a través de la delegación de atribuciones en los órganos y niveles de menor jerarquía dentro de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la señora Directora Administrativa, para que bajo su responsabilidad y dentro de su competencia actúe en los siguientes actos:

- a) Actuar como ordenador de gasto de actos y contratos hasta el límite determinado para los procesos de ínfima cuantía (USD 4.256,41) conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo a la verificación y cumplimiento de los requisitos de ley;
- b) Autorizar los planes de trabajo, solicitudes de viáticos, informes de comisión, reliquidaciones de viáticos, anticipos y préstamos de los servidores de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT; con excepción del Subdirector Ejecutivo Técnico; directores de área; y, Jefatura de Comunicación Social, que serán aprobados por el Director Ejecutivo; y,
- c) Autorizar y suscribir las acciones de personal; licencias con remuneración; calamidad doméstica; maternidad; paternidad; y, sanciones escritas y pecuniarias.

**Art. 2.-** Delegar a la señora Directora de Planificación, para que bajo su responsabilidad y dentro de su competencia, conjuntamente con los directores de área, requiera las certificaciones presupuestarias de disponibilidad de fondos, previa verificación de que el requerimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Contratación "PAC" y Plan Operativo Anual "POA", necesarias para la instrumentación de procesos de adquisición de bienes y servicios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** La presente resolución, conforme a lo determinado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial..

Dado en la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, en Quito, Distrito Metropolitano, hoy, 8 de octubre del 2010.

f.) Jhonny Hidalgo M., Director Ejecutivo (E), Unidad Ejecutora MAGAP - PRAT.

Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Maldonado Naranjo, Director de Asesoría Jurídica, Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT.

---

**No. 351**

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en su Libro Tercero, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional Tercerizado de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal, incorporando: a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal; a la sociedad civil organizada junto a la fuerza pública en un cuerpo público-privado de control forestal y vida silvestre; y a la iniciativa privada que por delegación del Estado preste servicios de administración y supervisión. Estos elementos, en su conjunto conformarán un sistema de control y verificación eficiente y transparente;

Que, en armonía con el artículo 122 que dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos ministeriales que al efecto se expidan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a Ingenieros Forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la regencia forestal;

Que, de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la presente norma y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 *ibídem* establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente de que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por este y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 037 de 29 de julio del 2004, vigente a la fecha de cometimiento de la infracción, manifiesta que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal autorizará el aprovechamiento forestal *de madera, en bosques públicos o privados, mediante la emisión de la licencia de aprovechamiento forestal, la cual será* emitida previa la aprobación de los siguientes documentos, según el caso: b) Para el caso de formaciones pioneras, árboles relictos, plantaciones forestales, árboles plantados y árboles de la regeneración natural en cultivos, mediante programas de corta;

Que, el Art. 41 *ibídem* establece que el Regente Forestal, en su calidad de receptor de guías de circulación -previa comprobación del cumplimiento de los planes y programas, cuya ejecución controla, y de las demás normas legales pertinentes- llenará la información restante de las guías de circulación, con responsabilidad compartida con el beneficiario de la Licencia de Aprovechamiento Forestal o su delegado. El Regente Forestal y el beneficiario de la licencia o su delegado, suscribirán las guías emitidas, con toda la información, las cuales serán entregadas, a las personas encargadas del transporte de la madera desde el bosque hasta su destino final. En caso de constatar el incumplimiento en la ejecución del plan o programa que controla, el Regente Forestal, suspenderá la emisión de las guías de circulación y elaborará un informe de denuncia el cual será presentado en el plazo máximo de cinco días al funcionario forestal competente quienes procederán para dar inicio al trámite legal respectivo, según corresponda;

Que, el artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 037 de 29 de julio del 2004, vigente a la fecha de cometimiento de la infracción dispone que no se cobrará el valor del precio de la madera en pie, por la madera proveniente de: c) Los árboles de la regeneración natural en cultivos: son aquellos árboles provenientes del manejo y fomento de la regeneración natural, incluidos árboles de pigüe y balsa, que se desarrollan en huertos, potreros, plantaciones forestales y sistemas agroforestales, que no constituyen parte integrante de un bosque nativo y que no constituyen árboles relictos; y que por su tamaño, apariencia, especie y madurez fisiológica, a criterio del funcionario forestal experto o Regente Forestal, son clasificados como tales;

Que, la máxima Autoridad, mediante Resolución No. 075 de fecha 26 de diciembre del 2005, le confirió a la ingeniera Forestal Anitalina Cevallos Quiñónez la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el Director Provincial de Esmeraldas, mediante oficio No. 175-2009-DPFA/MA del 29 de julio del 2009, remitió a la Dirección Nacional Forestal, el proceso administrativo No. 004-2009, instaurado en contra de la Ing. Anitalina Cevallos Quiñónez;

Que, a fojas 6 y 7 del expediente consta el informe de inspección realizado el 7 de enero del 2010 al Programa de Corta No. PAFEP 4100500699, regentado por el Ing. Edwin Castro Palma, informe suscrito por el Perito Forestal Alonzo Jaramillo Técnico de la Oficina Técnica Coca en el cual se concluye que: "No existe una correcta ubicación del predio en el croquis presentado en el programa; los linderos no son los correctos; los árboles inspeccionados se encuentran en pie en su totalidad en tanto que con fecha 08 de diciembre del 2009 se presenta un informe final por parte del señor regente y revisado el kárdex del programa en el SAF, ya no tiene volumen";

Que, a fojas 3 a la 8 del expediente, consta el memorando No. 3523-09 DNF/MA suscrito por el Ing. Camilo González, Director Nacional Forestal, mediante el cual remite los resultados de las verificaciones de campo efectuadas por los señores ingenieros que laboraron en las oficinas técnicas en el periodo del 2 al 23 de febrero del 2009. En la parte pertinente del informe en mención, en relación con la Oficina Técnica de Esmeraldas sobre la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 803-09 (fojas 4 vlt. y 6): "La medición de diámetros y las alturas no cumplen con los errores permitidos además se cortó árboles de especies no autorizadas para el aprovechamiento" (...) "El programa no cumple satisfactoriamente la evaluación";

Que, a fojas 11 del proceso, consta el oficio No. 001-09-OTE-MAE, de fecha 6 de marzo del 2009 se comunica a la Ing. Anitalina Cevallos que en el informe de verificación presentado por el Ing. Marcelo Andrade, se concluye que:

“Se evidencia 10 árboles no autorizados para su aprovechamiento; dos árboles en pie, tres árboles aprovechados y cinco árboles tumbados. Con lo descrito y acogiendo los resultados de la verificación de campo comunico a usted oficialmente que queda suspendida definitivamente la licencia de aprovechamiento No. 803”. Este documento también consta a fojas 56 del expediente;

Que, a fojas 14 del proceso consta el memorando No. 007-09-OTE-MA de fecha 17 de marzo del 2009, suscrito por el señor Lindon Prado Rodríguez, responsable de la Oficina Técnica de Esmeraldas, se comunica al señor Luis Loor Solórzano, Líder Forestal, ciertos pormenores ocurridos durante el periodo de regencia de la Ing. Anitalina Cevallos Quiñónez. "En el numeral 1 en relación con la licencia No. 218-08, Revisado el Kárdex se verificó un excedente de 109.22 metros cúbicos, respecto al volumen autorizado. En el numeral 2 del mismo documento con respecto a la licencia No. 802-09, también existe un excedente de volumen de 7.44 metros cúbicos respecto a lo autorizado. En el numeral 3 manifiesta que respecto a la licencia No. 803-2009, acogiendo los resultados de verificación de campo de los ingenieros Marcelo Andrade y Antonio Rivas, se evidencia 10 árboles no autorizados para su aprovechamiento, 2 árboles en pie, 3 árboles aprovechados y 5 árboles tumbados, por lo que se notificó a la señora regente sobre la suspensión definitiva de la licencia de aprovechamiento. En el numeral 4 del mismo memorando, respecto a la licencia No. 804-09, con fecha 3 de febrero de 2009, la Ing. Anitalina Cevallos, presentó el kárdex de movilización y el informe de inspección final al programa de aprovechamiento, solicitando el cierre del mismo, revisado el kárdex se verificó un excedente de 315,54 m<sup>3</sup>, respecto al volumen autorizado, por tratarse de árboles de regeneración en cultivos no genera pago por pie de monte, este particular fue comunicado a la regente sin que se haya presentado comunicación alguna”;

Que, a fojas 40 a la 42 del expediente consta la defensa de la Regente que en lo principal manifiesta: “Primero.- Mediante notificación de su autoridad, de fecha 14 de abril del 2009, a las 10h00, se inicia un expediente administrativo No. 04-2009” (¼) “en el que se alega que luego de la verificación realizada a la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 803-09, la medición de los diámetros y alturas no cumplen con los errores permitidos, además se cortan árboles de especies no autorizadas. Así mismo el LAF No. 218-2009, se verificó un excedente de 109,22 metros cúbicos, así mismo en LAF No. 802-2009, también existe un excedente de volumen de 7,44 metros cúbicos, y en la LAF 804-09 se verificó un excedente de 315,54 metros cúbicos, datos que hacen presumir que se trata de un programa mal elaborado. Y termina aludiendo que este hecho es una infracción de conformidad con el Art. 78 de la Codificación de la Ley Forestal, Art. 10 literal a) numeral 3 y 4 del Acuerdo Ministerial 039. Art. 19 literal g) del Acuerdo Ministerial 039, y demás normas conexas”. “Tercero.- Respecto a las infracciones que se hace referencia de exceso de metros cúbicos los valores que corresponden por estos volúmenes han sido depositados conforme consta de la información que hace referencia al memorando No. 07-09-OTE-MA, es decir señor Director que se ha subsanado sin ocasionar perjuicio al Estado, de los valores que corresponden por cada uno de estos metros cúbicos, lo que por un principio legal no existe infracción cuando esta ha sido resuelta, una presunta

infracción no puede tener dos tipos de sanciones conforme nuestro ordenamiento jurídico, es decir se ha cancelado dichos valores no amerita un expediente”;

Que, a fojas 50 del proceso, mediante memorando No. 0015-2009-DPE-MAE, de fecha 1 de junio del 2009, el señor Lindon Prado certifica que existen los depósitos efectuados por parte de la Ing. Anitalina Cevallos, según el siguiente detalle: por concepto de pago de excedente en volumen aprovechado-respecto al autorizado en la licencia No. 218-08, por el valor de \$ 330; por concepto de pago de excedente en volumen aprovechado-respecto al autorizado en la licencia No. 802-08, por el valor de \$ 24; además certifica que la licencia No. 804 si corresponde a un programa de aprovechamiento para árboles provenientes de la regeneración en cultivo y que la licencia No. 803 se encuentra suspendida definitivamente;

Que, a fojas 62 del expediente consta el informe de la Inspección realizada el día 2 de julio del 2009 en el sitio de aprovechamiento forestal de la licencia No. 803-2009, ubicado en el sector Cúliba, parroquia Vuelta Larga, cantón y provincia de Esmeraldas, suscrito por la Ing. Gaby Godoy Rosero, perita forestal designada por el Jefe de Distrito Forestal de Esmeraldas, de este informe se desprende que: Se observaron 9 árboles marcados en pie de Sándalo y 1 de Ébano, que corresponden a los números 30, 31, 42, 43, 49, 50, 51, 52, 54 y 63. Se observan dos árboles de Sándalo tumbados, pero que no han sido aprovechados, puesto que se observan los tocones correspondientes y la madera se encuentra en el lugar, que corresponden a los números 25 y 26. Se observan cuatro tocones de árboles de Sándalo que han sido aprovechados y corresponden a los números 32, 33, 55 y 56;

Que, a fojas 68 consta el informe de verificación al programa de corta de árboles relictos de la licencia No. 803-2009, suscrito por el Egdo. Ray Ayoví, perito designado por la Ing. Anitalina Cevallos, del cual se desprende que: “El programa de árboles relictos fue elaborado en una extensión de 25 has, las cuales se encuentran en su gran mayoría cubiertas por rastrojos, también se puede observar que existe una muy buena regeneración natural de sándalo. Se encontraron 9 árboles de sándalo y uno de ébano marcados y en pie, 2 árboles marcados y tumbados de sándalo y 4 tocones marcados de sándalo. Se ha verificado que existen árboles en pie debidamente marcados con las respectivas numeraciones de los que fueron presentados en el programa; por lo tanto estos árboles reemplazan a los que fueron cortados involuntariamente por el ejecutor;

Que, del análisis del expediente la Dirección Nacional Forestal concluye que: 1. En la licencia No. 803-09 se han aprovechado árboles que no estaban autorizados para el efecto. 2. En la licencia No. 804-09 se ha encontrado un excedente de 354,25 metros cúbicos de madera proveniente de árboles de regeneración de cultivos que aunque no genera pago de pie de monte, no existía autorización alguna para que se realice la tala en exceso de dichos árboles, por lo tanto han existido irregularidades dentro de los programas de aprovechamiento regentados por la Ing. Anitalina Cevallos Quiñónez. Si bien no existe perjuicio por cuanto se ha realizado el pago por los excedentes de madera movilizada no autorizada, no se considera los daños ocasionados al bosque ya que esta Cartera de Estado a elaborado normas técnicas para realizar un

aprovechamiento sustentable, mismos que se dan bajo la elaboración de programas, esto no se ha cumplido debido a que se autorizó la movilización de madera con guías que no estaba autorizada. No se ha desvirtuado la responsabilidad del incumplimiento de la Norma Técnica en el campo así como no se ha informado con oportunidad a la Autoridad para que tome acciones;

Que, en el acta de posesión y juramento para asumir las funciones de Regente Forestal consta la aceptación de sus deberes y responsabilidades para desempeñar el ejercicio con apego a la Ley y demás normas técnicas relacionadas con el Manejo Forestal Sustentable y demás instrumentos relacionados con el régimen forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2010-0350 de fecha 28 de julio del 2010, el Subsecretario de Patrimonio Natural (E) emitió el informe del expediente administrativo iniciado por el Director Provincial de Esmeraldas, en contra de la ingeniera Anitalina Cevallos Quiñónez, en el cual, recomienda a la señora Ministra del Ambiente la suspensión del ejercicio de la regencia forestal por el lapso de 180 días;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1171 de 29 de julio del 2010, el Director Nacional Forestal (E) en referencia a los memorandos No. MAE-SPN-2010-348, 349, 350 y 353 de fechas 27, 28 y 29 de julio respectivamente, expresa lo siguiente: “se emitieron las recomendaciones en cada expediente levantado por las Direcciones Provinciales en contra de los Regentes Forestales que han actuado al margen de la Normativa Forestal. Cabe señalar, puntualizar y aclarar que dichas recomendaciones las elaboró esta Dirección, posterior a ello se reasignó a través del Quipux y se puso en conocimiento de la Subsecretaría para que esta a su vez remita dichas recomendaciones a la máxima autoridad para que en resolución tome la decisión final. No obstante esto no incurre en violación a las NORMAS DEL SISTEMA DE REGENCIA FORESTAL en tanto como se menciona anteriormente esta Dirección elaboró el análisis, la recomendación y puso en conocimiento a la Subsecretaría por el nivel Directivo de la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente”;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18 y 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la Dirección Nacional Forestal recomienda la revocatoria temporal de 180 días al ejercicio de la regencia forestal; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Suspender el ejercicio de la Regencia Forestal a la ingeniera Anitalina Cevallos Quiñónez por el lapso de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

**Art. 2.** Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse a la ingeniera Anitalina Cevallos Quiñónez.

**Art. 3.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de agosto del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

**No. 590**

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)**

**Considerando:**

Que el COMEXI, mediante Resolución No. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 de 13 de diciembre del 2006, el COMEXI aprobó el “Régimen de Importaciones Sujetas a Controles Previos”;

Que el COMEXI, con Resolución 379, publicada en el Registro Oficial No. 67 del 19 de abril del 2007, actualizó el Anexo que contiene la nómina de productos sujetos a controles previos a la importación, nómina que posteriormente fue reformada, por las resoluciones del COMEXI Nos. 381, 383, 388, 391, 401;

Que mediante Resolución No. 450 del COMEXI, se codificó el Anexo I de la Resolución 379, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 19 de abril del 2007, la misma que ha sido posteriormente modificada con la Resolución 585 del COMEXI;

Que el Ministro de Turismo mediante oficio No. MT-2010-2032 de fecha 4 de agosto del 2010 pone a consideración del COMEXI que, de conformidad con las directrices presidenciales generadas en relación a casinos y salas de juego y dentro de las acciones interinstitucionales que dicha Cartera de Estado está coordinando, la posibilidad de “...suspender temporalmente la importación de los bienes incluidos en la subpartida arancelaria NANDINA 9504.30.10...”, cuya nacionalización está sujeta a un registro que otorga dicha Secretaría de Estado;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión de 16 de septiembre aprobó la resolución 585, publicada en el Registro Oficial No. 299 del 13 de octubre del 2010, mediante la cual se incorporaron las subpartidas 1001.10.90.00, 1001902000 y 1003009000 a la nómina de productos sujetos a licencia previa por parte del MAGAP, sin incluir una disposición transitoria que ampare los embarques efectuados antes de la vigencia de la antes mencionada resolución;

Que en reunión de trabajo efectuada el 22 de septiembre del 2010 en la sala de sesiones del COMEXI conjuntamente con representantes de la CAE y del CONSEP, se discutió sobre la problemática de subpartida 3208.90.00.00, a solicitud de la empresa BASF, concluyendo que la clasificación del producto promotor de adherencia P/PP realizada por parte de la CAE es la adecuada y que la fiscalización de ese producto corresponde efectivamente al CONSEP, ya que el Xileno es una sustancia que de conformidad a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas debe ser controlada en la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que dimanen de estas actividades;

Que en reunión de trabajo desarrollada en la sala de sesiones del COMEXI, el 18 de octubre, las delegadas de la CAE y del CONSEP dieron su posición y criterio técnico en el sentido de que se debería incluir una observación a la importación bajo la subpartida 3208.90.00.00 en los siguientes términos: *Solo cuando contengan un porcentaje superior al 40% de: acetato de etilo, acetona, alcohol isopropílico, alcohol isobutilico, benceno, ciclohexano, cloruro de bencilo, cloruro de metilo, diacetona alcohol, disulfuro de carbono, éter etílico, éter de petróleo, hexano, metil etil cetona, metil isobutil cetona, xileno, tolueno, tricloroetileno. Si el producto posee 2 o más solventes de los antes citados, la concentración total de los solventes deberá ser superior al 60%. Excepto cuando no puedan ser fácilmente separados y pierdan su identidad química;*

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 29 de octubre del 2010, conoció y aprobó el informe técnico No. 091-2010 del MIPRO, el cual recomienda reformar el Anexo I de la Resolución 450 incluyendo a la subpartida 3208.90.00.00, bajo la autorización previa del CONSEP en los términos establecidos en el mencionado informe;

Que en dicha sesión se acogió el pedido del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP) de que se reforme la Resolución 585 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial 297 del 11 de octubre del 2010, incluyendo en la nomina de productos sujetos a licencia

previa del MAGAP la subpartida 2304.00.00.00, correspondiente a Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"; así como una disposición transitoria para las subpartidas 1001.10.90.00, 1001902000, 1003009000, que anteriormente no se encontraban sujetas a la intervención por parte del MAGAP.

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 29 de octubre del 2010, conoció y aprobó el informe técnico No. 087 del MIPRO, el cual recomienda reformar el Anexo I de la Resolución 450 incluyendo a las subpartidas 8476.90.00.00, 9504.30.10.00 y 9504.90.91.00 un registro y autorización previa por parte del Ministerio de Turismo en los términos establecidos en el mencionado informe;

Que de conformidad con las disposiciones del acuerdo de licencias de importación de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y las disposiciones del Art. 73 del Acuerdo de Cartagena, codificado a través de la Decisión 563 de la Comisión de la CAN, el COMEXI puede reformar la Resolución No. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 de 13 de diciembre del 2006, mediante la cual se aprobó el "Régimen de Importaciones Sujetas a Controles Previos", posteriormente codificada con la Resolución No. 450 del COMEXI;

Que el literal b) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) dispone que las entidades del sector público, en el ámbito de su competencia, están obligadas al cumplimiento de estas normas y a proporcionar las facilidades e información que le sean requeridas por el COMEXI; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11, literales a) y g) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

#### Resuelve:

**Artículo Uno.-** Reformar el Anexo I de la Resolución 450 en los siguientes términos:

D675	Descripción D675	Institución	Documento de control previo	OBSERVACIONES
2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"	MAGAP	Autorización Previa	Excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina, conforme Resoluciones 802,839, y 835 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y proceso 136-A1-2004 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

D675	Descripción D675	Institución	Documento de control previo	OBSERVACIONES
3208.90.00.00	- Los demás	CONSEP	Autorización Previa	Solo cuando contengan un porcentaje superior al 40% de: acetato de etilo, acetona, alcohol isopropílico, alcohol isobutilico, benceno, ciclohexano, cloruro de bencilo, cloruro de metilo, diacetona alcohol, disulfuro de carbono, éter etílico, éter de petróleo, hexano, metil etil cetona, metil isobutil cetona, xileno, tolueno, tricloroetileno. Si el producto posee 2 o más solventes de los antes citados, la concentración total de los solventes deberá ser superior al 60%. Excepto cuando no puedan ser fácilmente separados y pierdan su identidad química.
8476.90.00.00	- Partes	MIN. TUR	Registro y Autorización Previa	Excepto para las partes destinadas a las máquinas de la partida 8476.
9504.30.10.00	- - De suerte, envite y azar	MIN. TUR	Registro y Autorización Previa	
9504.90.91.00	- - - De suerte, envite y azar	MIN. TUR	Registro y Autorización Previa	Excepto para los juegos que no sean activados por algún medio de pago.

**Artículo Dos.-** Se encomienda al Ministerio de Turismo, al efecto de conceder las autorizaciones previas para la importación de las subpartidas 8476.90.00.00, 9504.30.10.00 y 9504.90.91.00, expedir un Reglamento de Control de Importaciones de Máquinas de Suerte, Envite, Azar, sus partes y piezas, conforme a la recomendación que consta en el informe No. MIPRO No. 087 - 2010.

**Disposición Transitoria.-** Las importaciones embarcadas con anterioridad a la publicación en el Registro Oficial, tanto de la presente resolución así como de la Resolución

No. 585 del COMEXI, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su embarque.

La presente resolución fue adoptada por el COMEXI en sesión llevada a cabo el 29 de octubre del 2010 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Presidenta, subrogante.

f.) Ing. Andrés Quiroz G., Secretario ad-hoc.

N° 593

**CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y que el Gobierno Nacional únicamente reemplaza el sistema anterior basado en un porcentaje ad valorem por uno específico;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador. Posteriormente, dicho arancel fue actualizado con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial N° 403 del 14 de agosto del 2008;

Que mediante Resolución del COMEXI N° 568 de 25 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 226 del 1 de julio del presente año e instrumentada mediante Decreto Ejecutivo N° 438 (Registro Oficial N° 225 del 11 de agosto de este año), se reformó el Anexo I del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007 modificando el arancel para la importación de llantas;

Que con el propósito de evitar distorsiones del mercado por la importación de neumáticos recauchados (subpartidas 4012.11.00.00, 4012.12.00.00, 4012.19.00.00) y usados (subpartida 4012.20.00.00), es necesario estandarizar la aplicación arancelaria a las subpartidas en mención;

Que en sesión del Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones realizada el día viernes 29 de octubre del 2010, se delegó a la Comisión Ejecutiva el conocimiento y la resolución del informe técnico N° 92 sobre la reforma arancelaria de los neumáticos;

Que mediante resolución s/n de 21 de agosto del 2009, la Presidenta del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones resolvió designar al señor Mauricio Peña, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que en calidad de delegado permanente de la Presidenta del COMEXI, integre la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI);

Que en sesión llevada a cabo el 30 de octubre del 2010 la Comisión Ejecutiva del COMEXI conoció y aprobó el informe técnico N° 092 del Grupo Interinstitucional que recomienda reformar la Resolución del COMEXI N° 568 instrumentada mediante Decreto Ejecutivo N° 438, publicado en el Registro Oficial N° 255 de 11 de agosto del 2010, para las importaciones de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho de las subpartidas arancelarias: 4011.10.10.00, - - Radiales; 4011.10.90.00, - - Los demás; 4011.20.10.00, - - Radiales; y 4011.20.90.00, - - Los demás. Igualmente recomienda

#### Neumáticos nuevos:

##### DONDE DICE:

Cod. NANDINA	Designación de la Mercancía	Un. Física	Aranc. Específico
4011.10.10.00	- - Radiales	u	USD 0.90 por Kg. Neto
4011.10.90.00	- - Los demás	u	USD 0.90 por Kg. Neto
4011.20.10.00	- - Radiales	u	USD 1.20 por Kg. Neto
4011.20.90.00	- - Los demás	u	USD 1.20 por Kg. Neto

##### DEBE DECIR:

Cod. NANDINA	Designación de la Mercancía	Un. Física	Aranc. Específico	Ad-valórem Cif
4011.10.10.00	- - Radiales	u	USD 0.63 por kg neto	1%
4011.10.90.00	- - Los demás	u	USD 0.63 por kg neto	1%
4011.20.10.00	- - Radiales	u	USD 0.83 por Kg Neto	1%
4011.20.90.00	- - Los demás	u	USD 0.83 por Kg Neto	1%

**ARTÍCULO DOS.-** Emitir dictamen favorable para reformar el Decreto 438, publicado en el Registro Oficial N° 255 de 11 de agosto del 2010, de conformidad al artículo anterior.

**ARTÍCULO TRES.-** Emitir dictamen favorable para reformar el Arancel Nacional de Importaciones, contenido en el Anexo I del Decreto N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de octubre del 2007, mediante el cual se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, en los siguientes términos:

Cod. NANDINA	Designación de la Mercancía	Un. Física	Aranc. Específico	Ad-valórem Cif
4012.11.00.00	- - De los tipos utilizados en automóviles de turismo	u	USD 0.63 por kg neto	1%
4012.12.00.00	- - De los tipos utilizados en autobuses o camiones	u	USD 0.63 por kg neto	1%
4012.19.00.00	- - Los demás	u	USD 0.63 por Kg Neto	1%
4012.20.00.00	- Neumáticos usados	u	USD 0.63 por Kg Neto	1%

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) elaborar un reglamento técnico para neumáticos reencauchados.

Esta resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 30 de octubre del 2010, y

reformar el Anexo I del Decreto 592, en los términos que consta en dicho informe;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: "con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas."; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO UNO.-** Reformar la Resolución N° 568 de 25 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 226 del 1 de julio del 2010, en los siguientes términos:

entrará en vigencia a partir de la publicación del respectivo decreto ejecutivo.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente, subrogante.

f.) Ing. Andrés Quiroz G., Secretario ad-hoc.

No. 594

**CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E  
INVERSIONES**

**Considerando:**

Que, con Resolución 567 de 28 de mayo del 2010, resolvió emitir dictamen favorable para reformar el Arancel Nacional de Importaciones vigente, modificando las tarifas arancelarias de las subpartidas que clasifican a los vehículos de importación;

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en su sesión del 29 de octubre del 2010, delegó a la Comisión Ejecutiva el conocimiento y la resolución de la reconsideración del contenido de la Resolución 567 para dejarla sin efecto.

Que, mediante Resolución s/n de 21 de agosto del 2009, la Presidenta del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones resolvió designar al señor Mauricio Peña, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que en calidad de delegado permanente de la Presidenta del COMEXI, integre la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI);

Que, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión del 30 de octubre del 2010, reconsideró sobre el contenido de la Resolución 567 antes señalada y decidió dejarla sin efecto; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución 567 de 28 de mayo del 2010.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del COMEXI en sesión llevada a cabo el 30 de octubre del 2010 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese para los fines legales pertinentes.

f.) Ing. Mauricio Peña. Presidente, subrogante.

f.) Ing. Andrés Quiroz G., Secretario ad-hoc.

No. 595

**CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E  
INVERSIONES**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, es necesario implementar políticas que permitan el ahorro energético a través del incentivo de uso de productos tales como: focos ahorradores y equipos de refrigeración de uso doméstico;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones - COMEXI a fin de incentivar la utilización de equipos energéticos eficientes, mediante Resolución 505 de 14 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial Nro. 33 de 24 de septiembre del 2009, entre otros, emitió dictamen favorable para el diferimiento arancelario de aparatos de refrigeración de uso doméstico de rango "A" según RTE 035 "Eficiencia Energética en Artefactos de Refrigeración de Uso Doméstico. Reporte de Consumo de Energía, Métodos de Prueba y Etiquetado";

Que, con Resolución 573 del COMEXI en su artículo 2, otorgó a la producción nacional de refrigeradoras el plazo de 1 año contado a partir del 1 de marzo del 2010, para adaptar la fabricación de refrigeradoras de uso doméstico a "Rango A", según Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE 035, sobre "Eficiencia Energética en Artefactos de Refrigeración de Uso Doméstico. Reporte de Consumo de Energía, Métodos de Prueba y Etiquetado";

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 29 de octubre del 2010, delegó a la Comisión Ejecutiva el conocimiento y resolución del informe técnico No. 093-2010 SCI, referente a la importación de refrigeradoras de bajo consumo energético;

Que, mediante Resolución s/n de 21 de agosto del 2009, la Presidenta del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones resolvió designar al señor Mauricio Peña, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que en calidad de delegado permanente de la Presidenta del COMEXI, integre la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI);

Que, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 30 de octubre del 2010, conoció y aprobó el informe técnico No. 093-2010 SCI, en el que recomienda limitar la importación de electrodomésticos exclusivamente a los modelos de rango "A", que corresponde a su eficiente energético; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Incorporar en el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, las subpartidas arancelarias que constan en el ANEXO 1 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Se encomienda al Instituto Ecuatoriano de Nacionalización (INEN), de conformidad con el objetivo legítimo del país sobre eficiencia energética, proceder con las modificaciones del reglamento técnico pertinente para cumplir con el artículo 1 de la presente resolución y conceder el formulario INEN-1 para las importaciones de electrodomésticos, en los siguientes términos:

a) Para permitir la importación y comercialización de electrodomésticos que cumplan con los rangos energéticos "A" Y "B", a partir del 1 de diciembre del 2010 hasta el 1 de marzo del 2011; y,

- b) Para permitir la importación y comercialización de electrodomésticos que cumplan con los rangos energéticos “A”, ” a partir de 2 de marzo del 2011.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutivo del COMEXI en sesión llevada a cabo el 30 de octubre del 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente, subrogante.

f.) Ing. Andrés Quiroz G., Secretario ad-hoc.

#### ANEXO 1

Partida	Descripción arancelaria	Institución	Documento de control previo
8418.10.10.00	-- De volumen inferior a 184 l	INEN	Formulario INEN-1
8418.10.20.00	--De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	INEN	Formulario INEN-1
8418.10.30.00	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	INEN	Formulario INEN- 1
8418.10.90.00	--Los demás	INEN	Formulario INEN-1
8418.21.10.00	--- De volumen inferior a 184 l	INEN	Formulario INEN-1
8418.21.20.00	--- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	INEN	Formulario INEN- 1
8418.21.30.00	--- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	INEN	Formulario INEN- 1
8418.21.90.00	--- Los demás	INEN	Formulario INEN- 1
8418.29.10.00	--- De absorción, eléctricos	INEN	Formulario INEN- 1
8418.29.90.00	--- Los demás	INEN	Formulario INEN- 1

#### No. 596

#### CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

##### Considerando:

Que, el Acuerdo de Cartagena, codificado mediante Decisión 563; dentro de los principales objetivos del Programa de Desarrollo Agropecuario (Capítulo IX, artículo 87, literales a) y d) contempla el de mejorar el nivel de vida de la población rural, el de incrementar la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad de sus Países Miembros;

Que, la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador (CONAVE), a nombre de algunos gremios, asociaciones y empresas productoras de pavos, mediante solicitud realizada a los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), solicitó la aplicación de una medida comercial, no discriminatoria, aplicada a las importaciones de carne de pavo congelada, con el fin de promover el desarrollo de este sector agroindustrial que abastece la demanda interna del Ecuador;

Que, los artículos 90 y 91 del Capítulo IX del Programa de Desarrollo Agropecuario del Acuerdo de Cartagena permiten que cualquier País Miembro pueda aplicar, medidas restrictivas no discriminatorias, al comercio de los productos definidos mediante Decisión 474, siempre que estén orientadas a limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna y nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional;

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en su sesión del 29 de octubre del 2010, delegó a la Comisión Ejecutiva el conocimiento y la resolución del informe técnico para la “Aplicación de medidas restrictivas a la importación de carne de pavo congelada proveniente de los países de la Comunidad Andina”;

Que, mediante resolución s/n de 21 de agosto del 2009, la Presidenta del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones resolvió designar al señor Mauricio Peña, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que en calidad de delegado permanente de la Presidenta del COMEXI, integre la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI);

Que, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior de Inversiones, COMEXI, en sesiones del 4 y 9 de noviembre del 2010, conoció y aprobó el informe técnico presentado por los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y de Industrias y Productividad (MIPRO), respecto de la imposición de una medida no discriminatoria, aplicable a las importaciones de carne de pavo congelada, limitándolas a 300 000 kg, que es lo necesario para cubrir el déficit de producción interna; y,

En ejercicio de las facultades contempladas en el literal i) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

##### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aplicar una medida comercial, no discriminatoria, consistente en limitar a un cupo de trescientos mil kilogramos (300 000 kg) para las

importaciones de productos clasificados en las subpartidas arancelarias 02072500 y un cupo de cero kilogramos (0 kg) para las importaciones de productos clasificados en las subpartidas arancelarias 02072700, provenientes de los Países Miembros de la Comunidad Andina, con excepción de Bolivia.

**Artículo 2.-** La importación del cupo de 300 000 kg, se distribuirá de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 de la presente resolución, el cual ha sido elaborado en base a los siguientes principios: Para importadores tradicionales se asignó un cupo de 20.000 kg para cada importador histórico durante el periodo 2007- 2009, en tanto que para nuevos importadores se asignó un cupo de 20.000 kg, que se utilizará en base al principio de “primero llegado, primero servido”.

Las importaciones que se efectúen fuera de este cupo estarán sujetas a la aplicación del Arancel Nacional de Importaciones, incluyendo los derechos variables del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP). La medida

se aplicará en el lapso comprendido entre la fecha de su notificación a la Corporación Aduana Ecuatoriana (CAE) hasta el 31 de diciembre del 2010 inclusive.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración dará cuenta inmediata a la Secretaría General de la Comunidad Andina sobre la aplicación de esta medida, acompañando el informe sobre las razones en que se fundamenta su aplicación.

**Artículo 4.-** Esta resolución deberá ser aplicada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) a partir de su notificación por parte del COMEXI.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesiones de Comisión Ejecutiva realizadas los días 4 y 9 de noviembre del 2010, y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente, subrogante.

f.) Ing. Andrés Quiroz G., Secretario ad-hoc.

**ANEXO 1**

**DISTRIBUCIÓN DE CUPOS DE IMPORTACIÓN  
PARA CARNE DE PAVO CONGELADA  
CUPO AÑO 2010  
(CIFRAS EN KILOGRAMOS)**

<b>CONSIGNATARIO</b>	<b>RUC</b>	<b>SUBPARTIDA 02072500</b>	<b>SUBPARTIDA 02072700</b>
ABUDEYE VERA CARLOS JAVIER	0919017855001	20.000	0
CÁRDENAS SANCAN INÉS VICTORIA	1304243205001	20.000	0
CORPORACIÓN EL ROSADO S. A.	0990004196001	20.000	0
CORPORACIÓN FAVORITA C. A.	1790016919001	20.000	0
CUEVA BORJA ANA MARÍA	1707408736001	20.000	0
DIAMOND S. A., DIAMONDSA	0991289267001	20.000	0
MANTILLA MERINO MARÍA GABRIELA	1710013440001	20.000	0
MM&COMPANY EXPORTACIONES S. A.	1791960920001	20.000	0
MONTESDEOCA SALDARRIAGA MARLY YICELA	0802295857001	20.000	0
ORTYED CÍA. LTDA.	1791807871001	20.000	0
SALJUPER S. A.	0992104821001	20.000	0
SOLEDISPA CHELE GONZALO OTHON	0910579796001	20.000	0
SOLEDISPA CHELE RAFAEL AUGUSTO	1307459014001	20.000	0
TOCOMRUP CÍA. LTDA.	1791414616001	20.000	0
NUEVOS IMPORTADORES	NNNNN	20.000	0
Total general		300.000	0

No. 219-PRE CTCI-2010

**Ana Lucía Herrera**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, manifiesta en su artículo 1.- Expedir el decreto ejecutivo que regula el funcionamiento del Consejo Nacional de Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, sustento legal del Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se crea la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad pública entre Hombres y Mujeres;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1733 se determinan las atribuciones que tendrá la comisión y que son: **1.** Diseñar la estructura institucional que se deba implementar para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. **2.** Preparar los proyectos de reforma normativa para la creación del Consejo Nacional de Igualdad de Género, que serán propuestos a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana. **3.** Expedir las resoluciones necesarias para el funcionamiento y organización de la comisión. **4.** Asumir los activos y pasivos del Consejo Nacional y administrar sus bienes;

Que, en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control se dispone que: **“Ordenadores de gastos y de pagos.-** En cada entidad u organismo del sector público existirán ordenadores de gastos y ordenadores de pagos. Cada entidad u organismo determinará por reglamento interno los funcionarios que han de realizar dichas tareas sus respectivas áreas de competencia”;

Que, mediante memorando No. CT-DDO-1039-2010; de fecha 5 de octubre del 2010, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Transición, la Directora de Desarrollo Organizacional manifiesta que: “Con estos antecedentes y en cumplimiento a lo que determina el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control: “Ordenadores de Gasto y de Pagos” y a fin de fortalecer el sistema de control interno de la entidad; solicito a usted señora Presidenta, autorizar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución administrativa, que determina expresamente las/os funcionarias/os que asumirán la responsabilidad de ORDENADORAS/ES DE GASTOS Y DE PAGO, en los siguientes términos:

**ORDENADORAS DE GASTO:**

Directoras técnicas de área y/o Presidenta de la Comisión de Transición.

**ORDENADORAS DE PAGO:**

Directora de Desarrollo Organizacional”. Memorando en el cual consta la sumilla de la Presidenta de la Comisión de Transición: “Coordinar jurídico y DDO. Proceder en derecho.”;

Que, mediante memorando No. CT-DDO-1041-2010 de fecha 5 de octubre del 2010, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Transición, la Directora de Desarrollo Organizacional manifiesta que: “Como es de su conocimiento, en los contratos suscritos por la prestación de servicios que involucran la gestión directa del área técnica, se establece que los **PAGOS SE REALIZARÁN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECTORA TÉCNICA;** y en otros casos inclusive se determina la autorización de la Presidenta de la Comisión de Transición.

Esta obligatoriedad constante en los instrumentos legales (**contratos**), es congruente con lo que se prescribe en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que en su artículo 59...en este argumento la INTOSAI **“Guía para las normas de Control Interno del sector público”** señala que: “...la autorización de transacciones y eventos deben ser hechas solo por personas que estén en el rango de autoridad, es la forma idónea de asegurar que solo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos y documentados; además esta aprobación supone su ajuste a la misión, a la estrategia, programas, planes y presupuestos (...).”.

Por lo expuesto, quienes aprueban la ejecución o la realización de un gasto, **ORDENADORAS DE GASTO**, son aquellas funcionarias que asumen las funciones de **DIRECTORAS DE ÁREA y/o AUTORIDAD NOMINADORA**, de ser el caso.

La **ORDENADORA DE PAGO**, es quien aprueba la ejecución o realización de un pago o egreso de fondos, con cargo al presupuesto institucional, en la entidad esa función es asumida por la **DIRECTORA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL...** memorando en el cual consta la sumilla de la señora Presidenta de la Comisión de Transición. “DDO: Aprobado, coordinar acciones para estricto cumplimiento conforme a derecho”;

Que, de conformidad al artículo 288 de la Constitución es necesario garantizar el buen uso de los recursos públicos asignados a la Comisión de Transición cumpliendo los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** En virtud de las atribuciones del numeral 3 del Decreto Ejecutivo No. 1733 se dispone que las **ordenadoras/es de gasto de la Comisión de Transición serán: Directora/es técnicas/os de Área y Presidenta/e; y, la Ordenadora/or de pago: será la Directora/or de Desarrollo Organizacional.**

**Artículo 2.-** Disponer que el Área de Informática, realice las modificaciones pertinentes en el pie de firma de los términos de referencia, informes técnicos y demás documentación que aprueben la ejecución o la realización de un gasto.

**Artículo 3.-** Disponer que en los trámites que impliquen pagos constarán obligatoriamente las firmas de las ordenadoras/es de gasto y ordenadoras/es de pago.

**Artículo 4.-** Se dispone que se sociabilice esta resolución a través de la responsable de recursos humanos al personal.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 6 de octubre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ana Lucía Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición.

No. 221-PRE CTCI-2010

**Ana Lucía Herrera**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, manifiesta en su artículo 1.- Expedir el decreto ejecutivo que regula el funcionamiento del Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, sustento legal del Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se crea la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública entre Hombres y Mujeres;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1733 se determinan las atribuciones que tendrán LA COMISIÓN y que son: **1.** Diseñar la estructura institucional que se deba implementar para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. **2.** Preparar los proyectos de reforma normativa para la creación del Consejo Nacional de Igualdad de Género, que serán propuestos a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana. **3.** Expedir las resoluciones necesarias para el funcionamiento y organización de la Comisión. **4.** Asumir los activos y pasivos del Consejo Nacional y administrar sus bienes.

Que, mediante oficio N° 11250.DA.1 del 28 de junio del 2010, recibido en la Comisión de Transición, el 1° de julio del año en curso, la Dirección de Auditoría 1 emitió los resultados de la evaluación con las correspondientes observaciones y recomendaciones, ratificadas en el borrador del informe entregado con oficio N° 13997-DA1 del 4 de agosto del 2010, en la recomendación número 2 que le compete al Pleno, este cuerpo colegiado dispone que: *“La Presidenta de la Comisión de Transición, continuará emitiendo los procedimientos en base a los requerimientos de las unidades administrativas, los cuales regularán los programas, manuales, reglamentos y más normativa de la institución, para el buen funcionamiento y organización, a fin de que sean aprobados para que entren en funcionamiento y aplicación”;*

Que, mediante memorando No. AJ-2010-235 de fecha 8 de octubre del 2010, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Transición comunica que: “Es responsabilidad de la Dirección Técnica Jurídica velar por el legal funcionamiento de la institución, siendo indispensable la actualización de la normativa interna para el desarrollo de las actividades administrativas y financieras de la Comisión de Transición”. Una vez realizado el análisis jurídico respectivo, se detalla la normativa que se debe trabajar:

1. Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión de Transición.
2. Reglamento Interno de Adquisición de bienes y servicios.
3. Reglamento Interno Administrativo.
4. Reglamento Interno de Control de los bienes, suministros y materiales.
5. Reglamento de pago de viáticos y subsistencias en el interior y exterior del país.
6. Reglamento para uso y control de los vehículos de la Comisión de Transición.
7. Instructivo para la administración de fondos a rendir cuentas;

Que, mediante sumilla inserta de la señora Presidenta de la Comisión “Aprobado con priorización” el 8 de octubre del 2010” en el memorando No. AJ-2010-235 de la misma fecha, se autoriza la emisión de los mencionados reglamentos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** En cumplimiento de los mandatos que se establecen en el decreto de creación de la Comisión de Transición No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, expídanse los reglamentos e instructivos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la institución.

1. Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión de Transición.

2. Reglamento Interno de Adquisición de bienes y servicios.
3. Reglamento Interno Administrativo.
4. Reglamento Interno de Control de los bienes, suministros y materiales.
5. Reglamento de pago de viáticos y subsistencias.
6. Reglamento para uso y control de los vehículos de la comisión.
7. Instructivo para la administración de fondos a rendir cuentas.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Técnica Jurídica que elabore los demás reglamentos e instructivos que las unidades administrativas requieran, previa la autorización de la Presidenta de la Comisión de Transición.

**Artículo 3.-** Disponer que las diferentes unidades administrativas participen con sus aportes en el área de su competencia.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 12 de octubre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ana Lucía Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición.

---

**No. 001-DP-2010**

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (I)**

**Considerando:**

Que, por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial, la Defensoría Pública ha iniciado sus funciones a partir de esta fecha;

Que, la Defensoría Pública aún no dispone de su propia estructura organizacional, lo cual podría afectar seriamente la oportuna y eficiente prestación de los servicios de defensa pública gratuita que le corresponden, restringiendo el acceso a la justicia de las personas en indefensión e impidiendo que ejerzan su derecho a la defensa, garantizado en las normas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República;

Que, de acuerdo con el No. 3 del Art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, una de las atribuciones del Defensor Público General es expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, el Consejo de la Judicatura, en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 058-2010 de 7 de septiembre del 2010, ha dispuesto que en caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el 20 de octubre del 2010, no designe y posea al nuevo Defensor Público General, las competencias y atribuciones que corresponden a este, establecidas en la Constitución de la República y Código Orgánico de la Función Judicial, serán asumidas con carácter provisional por el Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, hasta cuando se proceda al nombramiento y posesión del Defensor Público General;

Que, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en oficio No. 1802-CPCCS-2010 de 12 de octubre del 2010, ha informado que no existe fecha estimada para el proceso de designación de Defensor Público, que deberá ser resuelto por el Pleno de la institución con posterioridad a la conclusión de los procesos de designación del Fiscal General del Estado y de los vocales del Consejo de la Judicatura,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Hasta que se apruebe legalmente la nueva estructura organizacional de la Defensoría Pública, se continuará aplicando aquella establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, aprobado mediante Resolución No. 013-UTGDPP-2007 de 26 de septiembre del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 204 de 5 de noviembre del 2007.

**Artículo Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase.

Dada y firmada en Quito, D. M., a 21 de octubre del 2010.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General (I).

---

**No. 0326**

**EL CONCEJO METROPOLITANO**  
**DE QUITO**

Vistos los informes IC-2010-520 e IC-2010-539, expedidos por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial el 28 de septiembre y 12 de octubre del 2010.

**Considerando:**

Que, el artículo 264, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias exclusivas de planificación y formulación de planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; planificar, construir y mantener la vialidad; y, prestar los servicios públicos;

Que, el artículo 2, numeral 1 en concordancia con el artículo 26 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina como finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer el control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; otorgando la competencia exclusiva a las autoridades del Distrito Metropolitano, para decidir sobre el destino de suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital;

Que, el artículo 63, numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece los deberes y atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otros, conocer y aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo; dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística; aprobar los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y los planes reguladores de desarrollo urbano; y, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 255 de 10 de junio del 2008, que contiene el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito define como proyectos urbanos-arquitectónicos a aquellos instrumentos de planificación urbano-arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implementarse en predios que reúnan ciertas características específicas; y que se desarrollarán en concertación con la Municipalidad y podrán contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas por el PUOS, siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de áreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje, y contribuyan al mantenimiento de áreas naturales;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 311 de 29 de abril del 2010 establece el uso de suelo exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente, reasentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario; entre los que se encuentra el predio materia de esta ordenanza;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 267 de 16 de septiembre del 2008 establece los mecanismos de promoción de suelo y vivienda de interés social y sus incentivos;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 307 de 19 de marzo del 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda; y,

Que, la Política de Hábitat y Vivienda vigente en el Distrito Metropolitano de Quito determina como un objetivo la promoción y fomento de proyectos de hábitat y vivienda para la ciudadanía, con énfasis en los sectores de atención prioritaria, favoreciendo el desarrollo comunitario integral, la autogestión comunitaria y el sistema de economía solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 266, inciso segundo de la Constitución de la República; artículo 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, artículo 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**Expide:**

**LA ORDENANZA ESPECIAL DEL PROYECTO URBANO - ARQUITECTÓNICO DENOMINADO "EL BEATERIO".**

**Artículo 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.-** La situación geográfica del Proyecto EL BEATERIO es la que consta en el plano PM-01 que se agrega como parte constitutiva de esta ordenanza.

El área del proyecto está comprendida por el siguiente predio cuyos límites se establecen en el plano PM-02:

LOTE	DENOMINACIÓN	PROPIETARIO	ÁREA M2	USOS DEL SUELO
1	El Beaterio	Min. Salud Pública	86.143	Residencial y equipamiento

**Artículo 2.- DESTINO SOCIAL DEL PROYECTO.-** Este Proyecto se destinará principalmente a familias de bajos y medianos recursos económicos que no disponen de primera vivienda, o que requieren una vivienda emergente, o grupos de atención prioritaria, por lo que se declara Proyecto de Vivienda de Interés Social.

**Artículo 3.- ÓRGANO RESPONSABLE.-** Será el responsable de la gestión, implementación y ejecución de la presente ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana

de Hábitat y Vivienda, incluyendo la gestión integral de la edificación o construcción, tanto de residencia como de equipamiento que se implante en el predio de este proyecto.

**Artículo 4.- EXONERACIONES Y BENEFICIOS.-** Las viviendas de este proyecto gozarán de la exoneración de impuestos de alcabalas y registro; y, de todos los beneficios tributarios establecidos en la normativa nacional y local.

**Artículo 5.- PROCESOS DE APROBACIÓN Y PERMISOS.-** El proyecto urbano EL BEATERIO corresponde a uno de los predios contenidos en la ordenanza metropolitana No. 311 de 29 de abril del 2010, por lo que sus proyectos de edificación se acogerán al flujo de procedimientos de revisión, aprobación, permisos, catastro, declaratorias de propiedad horizontal y demás trámites requeridos para su cabal ejecución que establezca la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, atendiendo las necesidades de la gestión.

**Artículo 6.- INTEGRALIDAD DEL HÁBITAT.-** A fin de elevar la calidad de vida de los futuros pobladores, el desarrollo urbanístico considera la relación con el ambiente y una visión integral del desarrollo humano.

El desarrollo del proyecto facilita la constitución de comunidades que convivan con identidad propia; y, contempla la introducción de actividades productivas y generación de espacios públicos integradores.

**Artículo 7.- DESARROLLO COMUNITARIO.-** El Municipio apoya la creación de empresas de economía solidaria en procura del desarrollo comunitario. Para la ejecución de este proyecto se considerará prioritariamente a empresas de economía solidaria relacionadas con los servicios requeridos.

**Artículo 8.- GESTIÓN PARTICIPATIVA.-** El Municipio garantiza la participación en el desarrollo del proyecto, bajo los mecanismos legalmente establecidos, de las organizaciones de vivienda o grupos sociales regularizados. Las familias beneficiarias deben mantener acuerdos para la futura vida comunitaria en el proyecto de vivienda en el marco de la ley y los reglamentos.

**Artículo 9.- DE LA PROPIEDAD Y USOS DEL SUELO.-** Las áreas de calles para vehículos motorizados o no, pasajes peatonales, aceras y demás espacios públicos de las manzanas, así como las áreas para equipamiento urbano de iniciativa pública que deben aportarse conforme la normativa serán de uso y dominio públicos. El resto del suelo se destina a uso residencial y equipamiento urbano de iniciativa particular.

**Artículo 10.- ASIGNACIÓN DE SUELO NO RESIDENCIAL.-** Las áreas que se asignan al equipamiento urbano según el cuadro "Coeficientes de ocupación de suelo" adjunto son:

- a) Suelo para equipamiento de iniciativa pública constituido por el aporte de ley. Una vez protocolizada la presente ordenanza las superficies de terreno aportadas para este fin pasarán a propiedad del Municipio Metropolitano de Quito en calidad de bienes inmuebles municipales de uso público, principalmente para equipamiento educativo, salud, y otros usos que deberá establecer la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;
- b) El excedente de terreno de uso no residencial aportado a la Municipalidad, respecto del mínimo establecido en la norma, será transferido a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda para su inmediata gestión de conformidad con los fines y facultades de esta empresa; y,

- c) La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda será la encargada de la gestión y construcción integrales del equipamiento urbano de este proyecto, en concordancia con el artículo 3 de la presente ordenanza.

**Artículo 11.- RESTOS ARQUEOLÓGICOS.-** En el caso de encontrarse vestigios arqueológicos que a juicio de los especialistas institucionales merezcan su conservación, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda queda autorizada a tomar las medidas reformativas que técnicamente correspondan sobre los proyectos de edificación o urbanismo en los terrenos comprometidos, de acuerdo al artículo 380 de la Constitución de la República.

La instancia municipal pertinente debe actuar de manera inmediata para su protección y compensación equivalente a las áreas afectadas del proyecto.

**Artículo 12.- TRAMA VIAL.-** Los tipos y características de las vías de vehículos motorizados o no del proyecto al que se refiere esta ordenanza son los establecidos en los planos de estructuración vial, ciclo rutas, paseos peatonales con sus diseños específicos en la presente ordenanza.

**Artículo 13.- TRAMA VERDE.-** Para las áreas verdes se establecen los siguientes criterios en cuanto a arborización:

- a) **Espacio público:** Aceras, parterres, áreas de equipamiento, espacios verdes, etc., serán arborizados. El tipo de árbol, cantidad, variedad, etc. dependerá de los diseños específicos y estudios de bio adaptabilidad;
- b) **Quebradas, manantiales y fajas de protección:** La selección del tipo de vegetación en los bordes de quebrada, debe estar orientada hacia especies nativas. Se dispone conservar la vegetación endémica y combinarla con vegetación media y arbustos autóctonos, tales como juncos, totorales, sigse, pencos, carrizo y semejantes. En los proyectos arquitectónicos se buscará su plena integración al proyecto habitacional; y,
- c) **Interiores de manzana:** Los espacios verdes comunales de los conjuntos habitacionales deben arborizarse con especies nativas.

La arborización y encepado se ejecutará en acuerdo y coparticipación con la comunidad organizada por la Empresa de Hábitat y Vivienda. Esta gestión recibirá tratamiento prioritario de los organismos competentes de la Municipalidad.

**Artículo 14.- CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.-** Se construirá, según las regulaciones y especificaciones técnicas del Municipio Metropolitano de Quito o sus empresas, con las siguientes particularidades:

1. **OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS Y PARQUES:** Se dispone a las empresas públicas metropolitanas correspondientes, gestionar prioritariamente los recursos y ejecución de la infraestructura, conexiones domiciliarias, áreas verdes, paisaje urbano y demás servicios urbanos del proyecto motivo de la presente ordenanza.

2. En acuerdo con los vecinos usuarios del proyecto se podrá implementar sistemas innovadores de servicios urbanos de electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones, calentamiento de agua y similares.

3. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda deberá coordinar ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI y los organismos de crédito, recursos para financiar las obras de vivienda.

4. **RECICLAJE DE AGUAS.-** Las aguas lluvias captadas en los conjuntos habitacionales y las aguas grises residuales provenientes de lavabos y duchas deben reciclarse para el riego de las áreas verdes, huertos comunitarios, uso de inodoros y similares, previo el tratamiento que la técnica recomiende.

5. **ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO:**

El desarrollo de las redes eléctricas será subterráneo. Los postes se ubican en la zona blanda de las aceras, exclusivamente.

De ser el caso, con carácter demostrativo, se debe propender el uso de energías alternativas; de acuerdo a la Estrategia Quiteña frente al Cambio Climático.

6. **TELEFONÍA Y COMUNICACIONES**

Los armarios o cajas deben empotrarse en muros o sitios que no estorben la circulación peatonal.

La colocación de antenas de telecomunicaciones debe efectuarse fuera de áreas residenciales o conjuntos habitacionales. Su ubicación será autorizada por el órgano competente.

Los urbanizadores deben ampliar el espectro del servicio, especialmente de comunicaciones, buscando atender las mayores solicitudes con visión futurista.

**Artículo 15.- ACERAS.-** Las aceras deben observar las siguientes disposiciones:

Superficie continua: diseñados sin obstáculos a la circulación de personas especialmente con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas, especialmente en las zonas de seguridad y cruces de calles.

El espacio del frente de la edificación y aceras debe compartirse entre césped y piso duro en proporción 1:1, con tolerancia +/- 10%.

La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda entrega el diseño para la construcción de aceras. En ningún caso el ancho es menor a 3 m.

**Artículo 16.- MOBILIARIO URBANO.-** La ubicación de mobiliario urbano debe cumplir lo que establece la sección correspondiente al espacio público y mobiliario urbano de las normas de Arquitectura y Urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Las

gestiones necesarias para su instalación deben realizarse con directa participación de la comunidad, respetando los siguientes lineamientos:

- Diseños ambientalmente amigables y eficientes.
- Colocación de receptores de papeles o de basura en la zona blanda de las aceras.
- La ubicación de las cabinas de guardia (que deben guardar armonía con la arquitectura del conjunto y contar con batería sanitaria) o cualquier equipamiento de beneficio de los conjuntos habitacionales, es dentro del área de los conjuntos habitacionales y no en las aceras o áreas de uso público.
- Al interior de los conjuntos habitacionales:
  - **Arborización:** Se plantarán especies prioritariamente nativas de la propia zona del proyecto.
  - **Bancas:** Disponibilidad de asientos para una persona por cada dos viviendas.
  - **Papeleras:** A razón de una por cada diez viviendas.
  - **Luminarias:** Lámparas guías para tránsito seguro.

**Artículo 17.- ENTORNO NATURAL.-** Los bosques, vertientes, restos arqueológicos y similares son espacios públicos con destino recreativo y cultural.

**Artículo 18.- USOS PORMENORIZADOS.-** Se plantea una ciudadela polifuncional con usos de vivienda, equipamiento, servicios, comercio y recreación. Se prohíbe introducir usos que generen contaminación, tipificados como tales por la Secretaría Metropolitana de Ambiente.

Se establecen los siguientes usos pormenorizados:

1.- **EN LOS VECINDARIOS:**

La residencia se emplaza en las manzanas o vecindarios cuyo uso principal es la vivienda, combinado con actividades domésticas de comercio, servicios y productivas, tales como abarrotes, fruterías, carnicerías, panaderías, bazares, papelerías, zapaterías, confecciones, farmacias, internet y servicios similares. Se preferirá el emplazamiento de dichos comercios o servicios sobre las vías previstas como de mayor concurrencia de personas.

2.- **EN VÍAS LOCALES:**

Se mantiene la residencia como uso principal. No obstante, el espacio público ha de potenciarse como lugar de encuentro o de concurrencia moderada.

- Comercio variado y servicios urbanos, tales como puntos de pago y atención se servicios públicos, cafeterías, puestos de revistas y periódicos, alquiler de videos, internet, café-net, restaurantes,

bares, negocios de ferretería, decoración, línea blanca, mini mercado, frutería, farmacias, sucursales o agencias bancarias, gimnasio, salas de belleza, y similares:

- Estudios y consultorios profesionales.
- Equipamiento barrial o comunal.
- Talleres artesanales y de reparación de bajo impacto.

### 3.- EN VÍAS COLECTORAS:

Se establece vivienda y usos comerciales como usos principales.

### 4.- EN ÁREAS DE EQUIPAMIENTO:

Las áreas de equipamiento tienen un COS de planta baja de 25% y COS TOTAL 75%, a menos que se indique lo contrario en los anexos de equipamiento o de edificabilidad.

- **Equipamiento:** Educación, salud, recreación, intercambio, transporte, movilidad, cultura, culto, bienestar social, comercio y asimilables, edificaciones destinadas a estacionamiento, centro de desarrollo comunitario y semejantes.
- **Servicios:** Seguridad, bomberos, correos, telefonía y similares.

### 5.- EN BORDES DE QUEBRADA O ACUÍFEROS:

Estos espacios deberán considerarse como áreas complementarias a los diversos equipamientos públicos emplazados en la zona. Deberán recubrirse con césped, caminos permeables y jardines provistos de abundante arborización, iluminación y mobiliario básico. A esta franja tienen acceso vehicular motorizado solamente los vehículos de emergencia y seguridad.

**Artículo 19.- USOS NO PERMITIDOS.-** Se prohíben usos no compatibles, tales como industrias y/o talleres que generen contaminación por gases, ruidos, líquidos, partículas o semejantes más los que sean censurados mayoritariamente por la comunidad, cuyo proceso deberá ser acordado con la Administración Zonal, sin perjuicio de los usos no permitidos en ordenanzas metropolitanas vigentes.

**Artículo 20.- ALTURA DE EDIFICACIÓN.-** La altura de edificación se establece en los planos correspondientes de la presente ordenanza especial, permitiéndose variaciones que no alteren la edificabilidad establecida en cada manzana, solamente en caso de presentarse razones de orden técnico que imposibiliten lo previsto; en cuyo caso se requerirá del conocimiento y aprobación de la Secretaría Metropolitana de Territorio, Hábitat y Vivienda.

### Artículo 21.- ESTACIONAMIENTOS:

- **Vivienda:** Se establece la dotación mínima de dos puestos de estacionamiento por cada tres viviendas, incluidos parqueaderos de visitas.

- Comercios, servicios, oficinas, equipamiento y recreación: Según normativa metropolitana.

- Los estacionamientos continuos en playa serán de 2,50 m x 5,00 m como mínimo, sin ningún obstáculo; y, los estacionamientos extremos tendrán un ancho mínimo de 2,70 m.

- Cuando exista circulación intermedia esta no será menor a 6,50 m.

- Las playas internas de estacionamiento continuo tendrán un largo máximo de treinta y seis metros. Podrán repetirse dejando una zona ajardinada de resguardo peatonal de ancho no menor a dos parquesos.

- Se puede colocar estacionamientos de residentes junto a la calle en los sitios señalados para el efecto en planos, pero en ningún caso se puede ocupar más de la mitad del perímetro del lote. Su emplazamiento será conocido y autorizado por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

- En los bordes de lotes destinados a equipamiento puede disponerse de espacios para estacionamiento público siempre que no se ocupe más del 50% del frente.

- En las manzanas con topografía superior al 15%, se dispondrán los estacionamientos técnicamente posibles economizando muros de contención. El resto podrá compensarse con parqueo público ubicado junto a las zonas de equipamiento siempre que la distancia de recorrido a la vivienda más lejana del conjunto habitacional no supere 200 metros. Este tipo de propuestas deben ser conocidas y autorizadas por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

**Artículo 22.- FORMA DE OCUPACIÓN.-** Los proyectos de los conjuntos habitacionales deben ser concebidos de manera integral tomando en cuenta todos los componentes del tejido urbano: estructura manzanera - edificación - accesibilidad - circulación - áreas verdes - estacionamientos.

En caso de contradicción o inconsistencia entre los gráficos o especificaciones de los planos y el texto de la presente ordenanza, esta prevalece sobre los planos. De existir inconsistencias estas se absolverán por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

**Artículo 23.- EDIFICABILIDAD.-** La edificabilidad del proyecto de urbanización se rige a los datos o cuadros correspondientes de la presente ordenanza, los mismos que indican los coeficientes de ocupación y superficies construibles de planta baja y total de cada manzana. Se permite una tolerancia del 10% sobre el total del área edificable, sin incrementar el COS de planta baja.

La edificabilidad del proyecto se calculará considerando el tamaño final de la vivienda progresiva. Igual criterio se establece para definir las áreas útiles de los locales de vivienda y demás normativa.

La relación área de circulaciones comunes de la edificación respecto del área construida de vivienda no puede ser mayor al 10%.

La suma del área útil de los locales de la vivienda no será menor al 80% del área de construcción de la misma. Se consideran locales a los espacios cubiertos de sala, comedor, cocina, dormitorios, baños, medios baños, áreas de lavado y secado, roperos, muebles empotrados y pasillos directamente utilitarios.

**Artículo 24.- LÍNEA DE FÁBRICA.-** La edificación es la línea de fábrica. Entre el espacio del estacionamiento y cualquier edificación se dispondrá de una zona de resguardo de 3,00 m de ancho, como mínimo, compartiendo jardín y vereda.

**Artículo 25.- TIPOS DE EDIFICACIÓN.-** La conformación de los conjuntos habitacionales obedece a la disposición de los siguientes tipos de edificación:

- a) **Vivienda multifamiliar:** Continua o aislada, conformada por bloques de cuatro pisos como mínimo. A partir del quinto piso dispondrá de ascensor a menos que el cuarto y quinto pisos conformen un dúplex con ingreso por el cuarto piso. Sin perjuicio de lo que establece la ordenanza metropolitana en materia de subsuelos; y,
- b) Vivienda unifamiliar progresiva: conjunto de viviendas de hasta 3 pisos, con patio individual no menor a 9 m ningún patio puede dar al espacio público.

En las escrituras de transferencia de las viviendas progresivas, constará, en caso de ampliaciones, la obligatoriedad del propietario de construir únicamente con el sistema constructivo del inmueble que recibe, hasta la altura permitida y conforme los planos arquitectónicos aprobados. Caso contrario, la Municipalidad aplicará las sanciones respectivas, multas y derrocamientos correspondientes.

**Artículo 26.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS EDIFICACIONES.-** Las edificaciones se construirán como conjuntos multifamiliares y se someterán a las siguientes normas:

- a) La posición de los bloques o volúmenes es indicativa del concepto de ocupación de la manzana. Por lo tanto, su continuidad, no constituye límite absoluto para el proyecto arquitectónico de cada conjunto habitacional;
- b) Toda edificación ofrecerá frente hacia el espacio público;
- c) Los proyectos arquitectónicos pueden desarrollarse como un solo proyecto en una o más manzanas. La unidad mínima de proyecto será una manzana; y en todo caso deberá considerar viviendas adecuadas y accesibles a los grupos meta del proyecto, contemplando el crecimiento progresivo a partir de la unidad básica de vivienda;

- d) En las áreas comunales se puede emplazar escaleras exteriores y pasarelas para acceder desde el exterior a viviendas de pisos superiores;
- e) Los accesos peatonales a los conjuntos habitacionales deben proyectarse como recibidores;
- f) A fin de evitar el deterioro de la imagen urbana de los conjuntos habitacionales, las protecciones de puertas y ventanas serán instaladas por el interior de las viviendas. La organización del condominio y la Administración Zonal, a través del órgano competente, controlarán y asegurarán el cumplimiento de esta disposición;
- g) La separación mínima entre bloques será de 6 m. Una separación menor deberá ser tratada conforme la legislación vigente;
- h) Se preverán espacios con ventilación suficiente para cilindros de gas y calefones. En el caso de unidades de edificación, dicho espacio podrá centralizarse cumpliendo las normas de seguridad. Para el caso de vivienda individual, deberá proveer este sitio con la seguridad respectiva;
- i) Toda vivienda dispondrá de tubería y acceso a calentamiento de agua por sistema solar;
- j) En las edificaciones se preverán ductos registrables para las tuberías de instalaciones en general;
- k) Se dotará de un cuarto de basura por conjunto habitacional, con superficie mínima de 9 m<sup>2</sup>, su ubicación será de fácil accesibilidad para los vehículos recolectores de basura. El local será íntegramente revestido con cerámica; y,
- l) Cada conjunto habitacional o manzana, independientemente de salas comunes, dispondrá de un espacio cubierto para gimnasio y áreas húmedas, en proporción 1 m<sup>2</sup> por vivienda como mínimo.

**Artículo 27.- PATIOS Y POZOS DE AIRE Y LUZ.-** Los patios de las viviendas tendrán una superficie útil no menor a 9 m<sup>2</sup> y una profundidad de 3 m mínimo incluido el muro divisorio. No obstante, la dimensión menor del patio será por lo menos equivalente a un tercio de la mayor altura de edificación adyacente proyectada. En ningún caso podrá producirse servidumbre de vista a menos de 6 m.

A los pozos de aire-luz de superficie menor a 9 m<sup>2</sup> no podrá iluminarse locales como sala, comedor, cocina, dormitorios, estudio, ni locales de superficie superior a 4 m<sup>2</sup>. Hasta tres pisos de altura, los pozos tendrán un área mínima de 6 m<sup>2</sup>, con un lado no menor de 2 m. Para edificaciones mayores a tres plantas el área mínima del pozo será de 9 m<sup>2</sup>, con un lado no menor de 2 m.

Los patios y pozos no pueden ubicarse hacia el espacio público ni hacia áreas comunales.

**Artículo 28.- DIMENSIONES MÍNIMAS ÚTILES DE LOCALES DE VIVIENDA:**

**PROYECTO EL BEATERIO  
DIMENSIONES MÍNIMAS EN VIVIENDAS**

Locales	Áreas útiles mínimas de los locales (m <sup>2</sup> )				Lado mínimo del local (mts.)
	Número de dormitorios				
	1D	2D	3D	4D	
SALA - COMEDOR	13,00	14,00	16,00	16,00	2,60
COCINA - LAVADORA	6,00	7,00	7,00	7,00	1,50
SALA - COMEDOR - COCINA INTEGRADOS (incl. lavadora)	18,00	20,00	22,00	22,00	2,60
DORMITORIO 1 (cama doble)*	9,50	9,50	9,50	9,50	2,60
DORMITORIO 2 (dos camas)*	-	8,00	8,00	8,00	2,00
DORMITORIO 3 (cama simple)*	-	-	6,00	6,00	2,00
DORMITORIO 4 (cama simple)*	-	-	-	6,00	2,00
BAÑOS	2,40	2,40	2,40	2,40	1,20
ÁREA DE LAVADO (independiente de la cocina)	1,50	1,50	1,50	1,50	1,20
ÁREA DE SECADO EXTERIOR	2,00	2,00	2,00	2,00	1,20
ÁREA DE LAVADO Y SECADO INTEGRADOS	3,00	3,00	3,00	3,00	1,20

(\*) La distancia mínima entre el pie de la cama y la pared es 60 cm.

- Las superficies de los dormitorios incluyen ropero, debiendo indicarse su ubicación. Es requisito indispensable presentar los planos amoblados de plantas tipo y de viviendas no repetitivas para revisar y aprobar el proyecto.
- Se aceptarán reducciones no mayores al 5% del área mínima en no más de dos locales de la vivienda. No obstante, sumadas las áreas útiles de los locales de la vivienda se aceptará una tolerancia máxima del 2% del área total de la vivienda. Para este cálculo se excluyen las áreas de lavado y secado, tal como se presenta en el cuadro. El área útil de sala-comedor puede incluir el hall de ingreso a la vivienda si este es integrado.
- Cuando el proyecto considere la construcción de viviendas progresivas y en su primera etapa la vivienda sea de un solo piso o de un solo dormitorio se podrá dotar de un dormitorio provisional en el espacio que se destinará posteriormente a gradas, siempre y cuando se pueda ubicar al menos una cama con velador o ropero.
- Se podrá integrar el comedor al área de cocina, siempre y cuando exista la sala independiente, con las dimensiones y áreas mínimas de 9 m<sup>2</sup> y lado mínimo de 2.70 m. El área mínima de cocina - comedor será de 8 m<sup>2</sup> y lado mínimo de 2.50 m.

Además se observará lo siguiente:

- Los conjuntos habitacionales deben proyectarse, aprobarse y declararse en propiedad horizontal con las viviendas en su máximo de crecimiento; e indicar las etapas constructivas.
- En construcciones progresivas las áreas mínimas se establecerán previendo el máximo crecimiento proyectado y conforme lo indica el cuadro de acuerdo al número de dormitorios que se entregan en cada etapa.
- Ancho útil de escaleras interiores de la vivienda es 80 cm como mínimo.

- El ancho mínimo, fuera de pasamanos, de las circulaciones comunes será 1 m hasta 5 plantas y 1,20 m para mayores alturas.
- Toda edificación con acceso a la vivienda por el quinto piso o superior lleva ascensor. Estos deben ser de la capacidad normada precautelando la economía del proyecto y favoreciendo la producción local en el marco de la Ley de Contratación Pública.
- Todo bloque multifamiliar que concentre 10 familias o más dispondrá de estación de lavandería y secado automáticos.

**Artículo 29.- ALTURA DE EDIFICACIÓN Y VOLUMETRÍA:**

- Altura de edificación:** En vivienda progresiva, la vivienda podrá desarrollarse con un primer módulo de una sola planta;
- Las cubiertas serán horizontales. Se permitirá cubiertas inclinadas siempre y cuando correspondan a edificaciones que hubieran alcanzado su máximo crecimiento permitido; y,
- En el espacio resultante de la distancia entre bloques de 6.00 m, pueden emplazarse escaleras comunes, circulaciones exteriores, patios comunes, galerías comunes y cobertizos.

**Artículo 30.- ÁREAS VERDES COMUNALES.-** Superficie mínima no menor a 16 m<sup>2</sup> por vivienda, sin limitaciones de número de cuerpos y dimensiones.

**Artículo 31.- COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS.-** La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda supervisará la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los conjuntos habitacionales y obras del equipamiento, sus costos y plazos, a cuyo fin administrará todas las medidas que le faculta la Municipalidad.

**Artículo 32.- ESTÍMULOS.-** Dado que el proyecto es de finalidad social, carácter estratégico y ejecución prioritaria, se dispone que los proyectos de los conjuntos habitacionales sean tramitados con:

- Exoneración total de todos los pagos de tasas o impuestos municipales correspondientes a la tasa de aprobación de planos, garantías, pagos administrativos, pago al Cuerpo de Bomberos, y cualquier otro pago requerido en los diversos trámites institucionales: registro de planos, licencia de construcción, declaratoria de propiedad horizontal, permiso de habitabilidad, entre otros.
- Validación del informe general del Cuerpo de Bomberos para cada unidad urbana.

**Artículo 33.- ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.-** Las personas con capacidades especiales serán ubicadas prioritariamente en plantas bajas o en bloques provistos de ascensor.

**Artículo 34.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo que disponen el Código Municipal, las Normas de Arquitectura para el Distrito Metropolitano de Quito; y la Política Municipal de Hábitat y Vivienda.

**Disposiciones transitorias:**

1. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda gestionará, en el plazo de 60 días, las factibilidades ante las diferentes empresas para la dotación de servicios básicos.
2. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en el plazo de 90 días, presentará ante los órganos competentes los estudios de infraestructura integral, movilidad y ambiental, correspondientes para su análisis y aprobación.
3. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en el plazo de 180 días, gestionará la implantación pormenorizada del equipamiento urbano.

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 14 de octubre del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del siete y catorce de octubre del año dos mil diez.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 15 de octubre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-** Quito, 18 de octubre del 2010.

**EJECÚTESE**

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre del 2010.

Distrito Metropolitano de Quito, 18 de octubre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO:** Que el documento que antecede en 16 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 4 de noviembre del 2010.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MORONA**

**Considerando:**

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 12 establece como una competencia de los gobiernos municipales la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, establece como una competencia de los gobiernos municipales la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 10, establece como una competencia de los gobiernos municipales la de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, en el Art. 45 del Reglamento General a la Ley de Minería define como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica;

Que, en el artículo 142 de la Ley de Minería se menciona que cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto;

Que, en el artículo 49 del Reglamento General a la Ley de Minería determina que para asumir las competencias determinadas en el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 142 de la Ley de Minería, los gobiernos municipales deberán aprobar y mantener en vigilancia la ordenanza que regula y controla el manejo del transporte y movilización de materiales áridos y pétreos;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los Gobiernos Municipales el control y regulación del uso del suelo y el transporte terrestre; y,

Que, el informe para el establecimiento de la nueva área de explotación de materiales pétreos realizado por la Unidad Ambiental, manifiesta que de acuerdo al estudio y análisis de varios criterios como existencia de depósitos pétreos, distanciamiento de los actuales sitios de explotación, dificultad de accesibilidad, probabilidad de accesibilidad, expansión urbana, demanda de áridos, fragmentación de ecosistemas, existencia de área protegidas, menor impacto visual y valor escénico del río Upano en el sector La Alborada de la ciudad de Macas,

#### **Expide:**

### **LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN EL SECTOR DE LA ALBORADA DE LA CIUDAD DE MACAS, EN LA RIBERA DEL MARGEN DERECHO DEL RÍO UPANO.**

**Art. 1.- Del objeto.-** Delimitar un área para la explotación de materiales de construcción.

**Art. 2.- Ámbito de acción.-** La presente ordenanza tiene su ámbito de acción dentro de la jurisdicción del cantón Morona.

**Art. 3.- Aplicación.-** Corresponde a la ciudadanía en general y especialmente a quienes explotan y aprovechan los materiales de construcción en cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

**Art. 4.-** Declárese como área de explotación para materiales de construcción 82 hectáreas de la ribera del margen derecho del río Upano, en el sector La Alborada de la ciudad de Macas.

#### **Art. 5.- De los límites:**

**AL NORTE.-** Inicia en el punto 1 de coordenadas 821120E y 9743060N, sigue en dirección Nor-Este hasta llegar al punto 2 de coordenadas 821260E y 9742990N.

**AL ESTE.-** Del punto 2 de coordenadas 821260E y 9742990N, desde la orilla del río Upano y descendiendo en dirección Sur-Oeste, paralelo a la línea de ribera del margen derecho del río hasta el punto 3 de coordenadas 819340E y 9741160N.

**AL OESTE.-** Del punto 3 de coordenadas 819340E y 9741160N y manteniendo una distancia de 100 metros paralelo a la ribera del río Jurumbaino asciende hasta el punto 4 en la base del barranco de coordenadas 819360E y 9741450N, de este punto asciende en dirección Nor-Este hasta el punto 5 de coordenadas 819480E y 9741560N, de

este punto continua en dirección Nor-Este hasta el punto 6 de coordenadas 819880E y 9741730N y de este punto continua paralelo a la vía de acceso a una distancia de 50 metros hasta el punto 1 de coordenadas 821120E y 9743060N.

#### **Art. 6.- De la zonificación:**

a) Área de explotación.- Comprende una superficie de 82 hectáreas y sus límites son desde el Norte en el punto 1 de coordenadas 821120E y 9743060N, continua en dirección Nor-Este hasta el punto 2 de coordenadas 821260E y 9742990N, desciende en dirección Sur-Oeste paralelo al margen derecho del río Upano hasta llegar al punto 3 de coordenadas 819340E y 9741160N, de este punto y manteniendo una distancia de 100 metros paralelo a la ribera del río Jurumbaino asciende hasta el punto 4 en la base del barranco de coordenadas 819360E y 9741450N, de este punto asciende en dirección Nor-Este hasta el punto 5 de coordenadas 819480E y 9741560N, de este punto continua en dirección Nor-Este hasta el punto 6 de coordenadas 819880E y 9741730N y de este punto continua paralelo a la vía de acceso a una distancia de 50 metros hasta el punto 1 de coordenadas 821120E y 9743060N; y,

b) Área de protección.- Con la finalidad de crear una zona intangible para la conservación ambiental se crea el área de protección, misma que se encuentra entre la zona de explotación y el barranco, tiene una superficie de 120 hectáreas. Los límites externos partiendo del Norte en un punto A de coordenadas 821131E y 9743950N, desciende en dirección Sur-Este hasta el punto B de coordenadas 821240E y 9743940N y que coincide con el margen derecho del río Upano por donde desciende hasta llegar al punto 2 de coordenadas 821260E y 9742990N, de este punto continua por los límites del área de explotación pasando por los puntos 1, 6, 5, 4 y 3 cuyas coordenadas son 819340E y 9741160N, desciende por la margen derecha del río Upano hasta el punto C de coordenadas 819230E y 9741065N, continua por el margen izquierdo aguas arriba del río Jurumbaino hasta el punto D de coordenadas 819170E y 9741350N, de este punto asciende por la base del barranco en dirección Nor-Este hasta el punto A de coordenadas 821131E y 9743950N.

#### **Art. 7.- De las obligaciones:**

- Mantener las áreas de protección y explotación de materiales de construcción libres de contaminación;
- Cumplir con las leyes y normas vigentes para la adecuada explotación de los materiales de construcción; y,
- Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Municipal de Morona.

#### **Art. 8.- De las prohibiciones:**

- Contaminar con cualquier tipo de sustancia sólida, líquida o gaseosa, de forma accidental o no el área de explotación de materiales de construcción y/o el área de protección ambiental;

- b) La explotación de materiales de construcción sin autorización;
- c) La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas establecidas para el efecto;
- d) El corte de vegetación ribereña, especialmente de las especies arbóreas;
- e) La explotación de material de construcción en las áreas de protección ambiental; y,
- f) La apertura de vías sin autorización municipal.

**Art. 9.- De las contravenciones y sanciones:**

- a) Se considera contravención de primera clase y sancionada con dos salarios básicos unificados a quien genere o provoque contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido;
- b) Se considera contravención de segunda clase y sancionada con tres salarios básicos unificados a quienes realicen la apertura de vías sin autorización municipal; y,
- c) Se considera contravención de tercera clase y sancionada con cuatro salarios básicos unificados a quienes exploten materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES**

**Art. 10.- Acción popular.-** Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

**Art. 11.-** El/la Comisario/a Municipal será el funcionario competente para tramitar el proceso contravenciones e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe escrito de la Unidad Ambiental, de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmará el denunciante junto con el/la Comisario/a y el o la Secretaria de la Comisaría.

**Art. 12.-** En las contravenciones de primera clase se citará al contraventor a través de una boleta en que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos. Escuchando al citado o en rebeldía, emitirá la resolución fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en la que se determinará el plazo para que pague la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

La sentencia se notificará al contraventor, siempre que haya señalado su domicilio o casillero judicial si lo tiene.

**Art. 13.-** En las contravenciones de segunda clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días laborables, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes dictará resolución.

**Art. 14.-** El Comisario Municipal remitirá la resolución a la Dirección Financiera para los trámites pertinentes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

A partir de la vigencia de la presente ordenanza la Dirección de Planificación será la encargada de realizar el levantamiento planimétrico y fraccionamiento en lotes de 2 hectáreas y ubicación de vías dentro de las áreas de explotación de pétreos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los catorce días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Certifico: Que en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 8 de febrero y 14 de junio del 2010, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que delimita el área de explotación de materiales de construcción en el sector de La Alborada de ciudad de Macas en la ribera del margen derecho del río Upano.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Macas, miércoles 16 de junio del 2010; las 08h15, conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Téc. Rubén Pidru, Vicepresidente del Concejo.

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó el decreto que antecede el Téc. Rubén Pidru, Vicepresidente del I. Concejo Municipal en la ciudad de Macas, a los 16 días del mes de junio del 2010.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Certifico: Que en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 8 de febrero y 14 de junio del 2010, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que delimita el área de explotación de materiales de construcción en el sector de La Alborada de la ciudad de Macas en la ribera del margen derecho del río Upano.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Sanción: Macas, jueves 17 de junio del 2010.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 69, núm. 30, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación.

f.) Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Macas, jueves 17 de junio del 2010; las 08h15.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

#### Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 14, dispone que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución del Ecuador, en su Art. 264, numeral 1 determina como una competencia de los gobiernos municipales la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial;

Que, la Constitución del Ecuador, en su Art. 264, numeral 2 determina como una competencia de los gobiernos municipales la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución del Ecuador, en su Art. 264, numeral 8 determina como una competencia de los gobiernos municipales la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, la Constitución del Ecuador, en su Art. 264, numeral 12 determina como una competencia de los gobiernos municipales la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, dentro de los fines municipales escritos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 11, le corresponde promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 198, menciona que los municipios efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que, la Ley de Minería en su Art. 142, determina que cada Gobierno Municipal asumirá la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, el Reglamento General de la Ley de Minería en su Art. 6, habla de la jurisdicción y competencias de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de las

cuales está la de remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales; y,

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Morona, en uso las facultades, que le faculta la constitución y la ley,

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL MANEJO AMBIENTAL EN LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL CANTÓN MORONA.

#### CAPÍTULO I

##### DEL OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

**Art. 1.- DEL OBJETO.-** Regular y controlar el manejo ambiental de la explotación de materiales de construcción en los lechos de ríos, lagos y canteras del cantón Morona, para prevenir y mitigar los impactos ambientales.

**Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.-** La presente ordenanza tiene su ámbito de acción dentro de la jurisdicción del cantón Morona.

**Art. 3.- APLICACIÓN.-** Corresponde a la ciudadanía en general y especialmente a quienes aprovecharán los materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras en cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA REGULACIÓN

**Art. 4.-** El Municipio de Morona establecerá la ubicación de las áreas de los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en donde se podrá explotar materiales de construcción.

**Art. 5.-** Las zonas de explotación serán definidas en función de las características ambientales del sitio, sus impactos ambientales, sociales y económicos. Para lo cual se tomará en cuenta entre las más importantes:

- a) Asentamientos humanos;
- b) Infraestructura existente;
- c) Ecosistemas frágiles;
- d) Poblaciones de flora y fauna especiales;
- e) Características pluviales e hidrológicas del sector;
- f) Características geológicas del sector; y,
- g) Existencia de áreas protegidas públicas o privadas.

**Art. 6.-** Toda explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, se iniciará previa la presentación de la licencia ambiental, emitida por el Ministerio sectorial.

**Art. 7.-** Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental y otorgamiento de licencias ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental vigente.

**Art. 8.-** Los términos de referencia y los concursos para la elaboración de estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental deberán ser elaborados obligatoriamente por el Ministerio del Ambiente y otras instituciones públicas competentes, estas atribuciones son indelegables a instituciones privadas.

**Art. 9.- REVEGETACIÓN Y REFORESTACIÓN.-** Si la actividad minera requiere de trabajos a que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, será obligación del titular del derecho minero proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 10.-** Se prohíbe la descarga de escombros u otros desechos no tratados provenientes de la actividad minera hacia los ríos, quebradas, lagunas.

**Art. 11.- CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA.-** Los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental, deberán contener información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como realizar los estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 12.-** La generación de residuos sólidos, líquidos y/o emisiones gaseosas producto de la actividad minera, dentro de los límites del territorio nacional, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución y en la normativa ambiental vigente.

**Art. 13.- PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA.-** Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente.

**Art. 14.- CIERRE DE OPERACIONES MINERAS.-** Los titulares de concesiones mineras deberán incluir en sus programas anuales de actividades referentes al Plan de Manejo Ambiental, información de las inversiones y actividades para el cierre o abandono parcial o total de operaciones y para la rehabilitación del área afectada por las actividades mineras de explotación.

El plan de cierre de operaciones debe incluir la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías indicadas en la normativa ambiental vigente; así como un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo económico.

**Art. 15.-** Los estudios preliminares deberán tener: una descripción de la línea base; las medidas de control de la erosión; el manejo de combustible; manejo del suelo (cobertura superficial); manejo de desechos sólidos y líquidos; y el manejo de flora y fauna.

**Art. 16.-** Las medidas de mitigación deberán describir los cambios en la calidad físico-químico del agua; la remoción y pérdida de suelo; la generación de ruido y desechos sólidos y líquidos; la remoción y pérdida de cobertura vegetal; el desplazamiento de comunidades faunísticas; los cambios de uso del suelo; y la modificación del paisaje.

**Art. 17.-** El plan de manejo de seguridad industrial estará compuesto por un plan de capacitación ambiental; las normas de seguridad; y un plan de emergencia.

### CAPÍTULO III

#### MONITOREO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**Art. 18.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de la Unidad Ambiental será el encargado de monitorear y dar seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado conjuntamente con la licencia ambiental del sujeto de derecho minero. La Comisaría Municipal es la encargada de vigilar y hacer cumplir las leyes en general.

**Art. 19.-** La Unidad Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Morona mantendrá un libro de registros sobre las visitas de inspección a las personas naturales o jurídicas que estén realizando actividades de explotación de materiales de construcción, para lo cual registrará las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar; y realizará el seguimiento de los planes de manejo ambiental. En el registro también hará constar cualquier trámite iniciado por el cometimiento de contravenciones y la apertura de expedientes. El registro podrá ser requerido por el Concejo Municipal en cualquier momento.

**Art. 20.-** En el caso de verificarse la explotación fuera de las áreas concesionadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, se procederá de manera inmediata a la suspensión de actividades. En el caso que dentro de un área de explotación se verificase problemas por la explotación de materiales, el Municipio podrá previo informe técnico ambiental reubicar total o parcialmente la concesión, como medida de precaución de la vida, la biodiversidad y el desarrollo.

**Art. 21.-** Si durante el período de explotación, se observa afección a la seguridad colectiva o a la preservación del ecosistema o ambiental la Municipalidad previo informe técnico de la Unidad Ambiental dispondrá al beneficiario de la concesión la realización de las obras e instalaciones necesarias y en caso de no hacerlo, el Municipio procederá a su ejecución a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales y cuyo valor será cubierto por el concesionario.

**Art. 22.-** Previa a la explotación, se realizará las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias del Plan de Manejo Ambiental. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, el Concejo Municipal no otorgará el permiso de explotación y si en el proceso existe cualquier ilegalidad, se anulará el permiso.

## CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO  
AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

**Art. 23.-** Se establece el servicio de monitoreo y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental de los sujetos de derecho minero que mantengan concesionado un área para la explotación de materiales de construcción.

**Art. 24.-** El valor será establecido por unidad minera, es decir por cada hectárea minera adjudicada. Su valor será de cinco (5) salarios básicos unificados por año fiscal.

**Art. 25.-** El plazo máximo de pago será hasta el 31 de marzo de cada año, en donde si existiere incumplimiento tendrá 30 días para realizar el pago con un recargo del 10% de no realizarse el pago se suspenderá las actividades de explotación y aprovechamiento hasta que se haya cancelado la totalidad de los haberes pendientes.

**Art. 26.- DEL CONTROL.-** Corresponde a la Comisaría Municipal y los técnicos del Gobierno Municipal del Cantón Morona el control del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO V

## DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 27.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tiene la obligación de:

- a) Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y la conservación de los recursos naturales;
- b) Cumplir con las obligaciones tributarias emitidas por el Gobierno Municipal de Morona;
- c) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación e influencia minera;
- d) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente;
- e) Mantener cuidado y actitud de respecto ambiental a las áreas de ribera, quebradas y sus taludes;
- f) Denunciar cualquier acto que atente al ambiente de forma directa o indirecta; y,
- g) Explotar los materiales áridos y pétreos en el lecho de ríos, lagos o lagunas, máximo a un metro del nivel de la línea de ribera.

**Art. 28.- DE LAS PROHIBICIONES:**

- a) La explotación de materiales áridos y pétreos en zonas de conservación ambiental, bosques protectores, áreas de reserva municipal, riberas de lagos o lagunas, quebradas o fuentes de agua;
- b) La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados;

- c) Causar o afectar el cauce o curso normal de ríos y ecosistemas ribereños sin autorización;
- d) La contaminación ambiental en cualquiera de sus formas;
- e) La extracción de recursos bióticos o abióticos, naturales renovables o no renovables sin los permisos ambientales o sin autorización; y,
- f) Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 29.- DE LAS CONTRAVENCIONES.-** En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Capítulo V de esta ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

- A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a dos salarios básicos unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:
  1. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
  2. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra causa, excepto en aquellos lugares autorizados para la explotación de pétreos.
  3. Realizar actividades que afecten el nivel freático natural del sector; y,
- B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a tres salarios básicos unificados, suspensión y/o caducidad a quienes cometan las siguientes contravenciones:
  1. Negar el ingreso al personal técnico municipal.
  2. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.
  3. Construir cerramientos de cualquier tipo, negando el libre acceso a las áreas de ribera.
  4. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.

**Art. 30.-** Las contravenciones de segunda clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la concesión minera para la explotación de materiales áridos y pétreos por parte del Concejo Municipal.

**Art. 31.-** La multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

**Art. 32.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

**Art. 33.-** Las sanciones impuestas en el presente artículo se harán sin perjuicio de otras sanciones determinadas en otros cuerpos legales.

**Art. 34.-** Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

**Art. 35.-** Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

## CAPÍTULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES

**Art. 36.-** El/la Comisario/a Municipal será el funcionario competente para tramitar el proceso contravencional e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe escrito de la Unidad Ambiental, de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmará el denunciante junto con el/la Comisario/a y el o la Secretaria de la Comisaría.

**Art. 37.-** En las contravenciones de primera clase se citará al contraventor a través de una boleta en que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos. Escuchando al citado o en rebeldía, emitirá la resolución fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en la que se determinará el plazo para que pague la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

La sentencia se notificará al contraventor, siempre que haya señalado su domicilio o casillero judicial si lo tiene.

**Art. 38.-** En las contravenciones de segunda clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días laborables, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes dictará resolución.

**Art. 39.-** El Comisario Municipal remitirá la resolución a la Dirección Financiera para los trámites pertinentes.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los sujetos de derecho minero que hayan sido beneficiados con una concesión minera para la explotación de materiales de construcción en el año 2010 y por única vez tendrán un plazo de seis meses para la entrega de la licencia ambiental, a partir de la aprobación de la solicitud de concesión por parte del Concejo Municipal.

### DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

### VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los catorce días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Certifico: Que en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 8 de febrero y 14 de junio del 2010, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que regula y controla el manejo ambiental en la explotación de materiales de construcción en el cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Macas, miércoles 16 de junio del 2010; las 08h00, conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Téc. Rubén Pidru, Vicepresidente del Concejo.

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó el decreto que antecede el Téc. Rubén Pidru, Vicepresidente del I. Concejo Municipal en la ciudad de Macas, a los 16 días del mes de junio del 2010.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Certifico: Que en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 8 de febrero y 14 de junio del 2010, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que regula y controla el manejo ambiental en la explotación de materiales de construcción en el cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Sanción: Macas, jueves 17 de junio del 2010.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 69, núm. 30, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación.

f.) Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Macas, jueves 17 de junio del 2010; las 08h00.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATAHUALPA**

**Considerando:**

Que, en sesiones ordinarias de fecha 4 y 24 de diciembre del 2009, el Concejo Cantonal de Atahualpa, aprobó la Ordenanza sustitutiva para el uso del servicio de agua potable de la ciudad de Paccha;

Que, se requiere establecer precios de instalación acordes al momento actual económico y considerando los valores anteriores en comparación a la realidad de ingresos que poseen los habitantes del cantón; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral I de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para el uso del servicio de agua potable de la ciudad de Paccha.**

**Art. 1.-** En el Art. 8 de la ordenanza, sustitúyase la frase “exceptuándose de este el costo del medidor”, por la siguiente “en el que se incluye el costo el medidor”.

**Art. 2.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Desde el momento de su promulgación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas aquellas disposiciones reglamentadas por otras ordenanzas anteriores a la presente y las que la contravengan o se opongan a ella.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Atahualpa, a los 9 días del mes de julio del 2010.

Lo certifico.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATAHUALPA.-** El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 2 y 9 de julio del 2010, el I. Concejo Cantonal de Atahualpa aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Paccha, lunes 12 de julio del 2010.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal.

**VICEALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATAHUALPA.-** Paccha, 12 de julio del 2010, a las 09h00.- La ordenanza municipal ha sido aprobada en dos sesiones distintas celebradas los días 2 y 9 de julio del 2010, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se ordene remitir tres ejemplares suscritos por la Vicealcaldesa y Secretario, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa, Sr. Jorge Ruilova Tinoco para su sanción.

f.) Sra. Maribel Romero Freire, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal de Atahualpa.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Maribel Romero Freire, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal de Atahualpa, en la ciudad de Paccha, a las quince horas de hoy a los 12 días del 2010.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal.

**DILIGENCIA:** En la ciudad de Paccha, a los trece días del mes de julio del dos mil diez, notifiqué con el decreto que antecede al señor Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa, en persona; a quien entregué tres ejemplares debidamente certificados de “la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para el uso del servicio de agua potable de la ciudad de Paccha”, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal para constancia firman.- Lo certifico.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATAHUALPA.-** Paccha, 13 julio del 2010.- Sanciono “la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para el uso del servicio de agua potable de la ciudad de Paccha”, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona “la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para el uso del servicio de agua potable de la ciudad de Paccha”, el señor Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde de la Municipalidad de Atahualpa, hoy miércoles, a las diez horas, Paccha, 14 de julio del 2010.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal.

Ejécútese y promúlguese.- Paccha, 14 de julio del 2010.

f.) Sr. Jorge Ruilova Tinoco, Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal.

**CERTIFICO.-** Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy jueves, a las dieciséis horas.- Paccha, quince de julio del 2010.

f.) Dr. Denmys Tandazo Peñaranda, Secretario Municipal.